



Reporte

Situación de los DDHH al Sur del Soberbio Orinoco

El objeto de este reporte consiste en **analizar las violaciones de derechos humanos en la región de Guayana**, con la información recabada por defensores de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales que están trabajando en la materia.

RESUMEN EJECUTIVO

Este reporte se enfoca en la crisis humanitaria y ecológica que se vive en las regiones Amazonia y Guayana venezolanas que se ha acrecentado de forma drástica a partir de 2016. Con este objetivo en mente, el *“Reporte: Situación de los DDHH al sur del soberbio Orinoco”* se plantea las **metas principales** siguientes: i) recolectar las fuentes que den luz sobre los hechos al sur del Orinoco, a saber, informes, notas de prensa, comunicados, etc., tanto de organizaciones nacionales como internacionales; ii) sistematizar la información para crear un marco fáctico que abarque las principales problemáticas; iii) subsumir dicho marco fáctico a los estándares internacionales más actuales en materia de derechos humanos y analizar el incumplimiento de las obligaciones estatales, y iv) proponer para cada tema una serie de órganos de protección de la Organización de las Naciones Unidas a los que se puede acudir para denunciar la problemática. Todo esto con el fin de brindar una herramienta útil para que cualquier organización de la sociedad civil o persona defensora de derechos humanos cuenten con una guía básica sobre los estándares aplicables a la situación al sur del Orinoco y ante cuáles instancias presentar las denuncias.

Al analizar todos los hechos desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se concluye que las situaciones expuestas en este reporte representan graves abusos a los derechos humanos y un incumplimiento de las obligaciones internacionales que Venezuela se comprometió a respetar y garantizar. En el Sistema de Protección de las Naciones Unidas, estas problemáticas pueden ser presentadas ante varias Relatorías Especiales y Grupos de Trabajo, ya sea de forma individual o conjunta, en virtud de la naturaleza multifactorial de las violaciones que ocurren en la región. En cuanto a órganos de tratados, es decir Comités y Subcomités, se destaca positivamente que 8 de estos órganos tienen competencia para realizar el “examen país” respecto de Venezuela. Esto significa que pueden supervisar el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos en Venezuela, según las disposiciones de cada tratado específico. Además, 5 Comités¹ pueden entrar a conocer y resolver comunicaciones individuales, emitiendo las recomendaciones respectivas al Estado. No obstante, Venezuela no ha aceptado el procedimiento de comunicaciones individuales presenten en tratados de gran relevancia para el caso concreto².

i) Anarquía y violencia en la explotación de recursos naturales al sur del Orinoco

Al sur del Orinoco se ubican los Estados Bolívar, Delta Amacuro y Amazonas. Se trata de una zona rica en biodiversidad, donde viven gran cantidad de comunidades indígenas (24% de la

¹ Venezuela ha aceptado los procedimientos de comunicaciones individuales contenidos en la Convención contra la Tortura, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

² A saber: la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño.

población nacional) y más de la mitad del territorio al Sur del Orinoco contempla áreas protegidas. Históricamente, la zona se ha caracterizado por presentar altos niveles de violencia y destrucción ambiental. Sin embargo, a partir de 2016, con la creación de la “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco” (“AMO”) y la creación en 2020 de la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal (“Zeemdef”), ha aumentado considerablemente la magnitud de los abusos de derechos humanos y del desastre ecológico, lo cual ha sido ampliamente documentado por organizaciones de la sociedad civil y defensores de derechos humanos.

El proyecto del AMO fue rechazado en su momento por la Asamblea Nacional, pero el Ejecutivo lo creó por decreto en el marco de un Estado de Excepción y Emergencia Económica que se ha prorrogado hasta el día de hoy, violentando lo contemplado en la constitución venezolana. Existe además una falta de transparencia y de acceso a la información pública del proyecto, pero distintas organizaciones han obtenido y levantado información confiable en el campo que evidencia la falta de control efectivo del Estado en el territorio. La mayoría de las minas se encuentran bajo control de grupos armados organizados³ -algunos de los cuales mantienen una relación de complicidad y/o alianza con sectores institucionales- que practican la minería ilegal y el tráfico ilícito. Dichos grupos provocan que las personas residentes en las zonas mineras se encuentren atrapadas en un contexto generalizado de explotación laboral y altos niveles de violencia. El incumplimiento de las reglas impuestas puede llegar a tener como consecuencia la tortura, el desmembramiento, el asesinato o la desaparición de las personas. Así, el estado Bolívar tiene la tercera tasa más alta de muertes violentas en Venezuela, y uno de sus municipios -El Callao- tuvo una tasa 7 veces mayor⁴ a la tasa promedio de homicidios en Venezuela. Entre 2016 y 2020, al menos 500 personas han muerto producto de masacres y ejecuciones extrajudiciales, muchas de las cuales tienen participación de cuerpos de seguridad del Estado⁵. Todo ello, además, no ha sido debidamente investigado por el Estado.

ii) Degradación medioambiental y afectaciones a la salud

No existe información pública que permita verificar que para el proyecto del AMO se hayan realizado los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes. Asimismo, asociaciones y líderes indígenas han denunciado que no fueron parte de una consulta previa, libre e informada, como está contemplado en la constitución y la ley orgánica de pueblos y comunidades indígenas. Las irregularidades en la creación han sido denunciadas ante los órganos competentes, pero se ha dilatado innecesariamente el proceso por más de 3 años.

De acuerdo con el último informe de la Red Amazónica de Información Georreferenciada (RAISG), en Venezuela se reportaron al menos 1.423 focos de minería ilegal, siendo el país amazónico con mayor proporción de Territorios Indígenas (TI) y Áreas Naturales Protegidas (ANP) afectadas por minería. Estas actividades, además, se extienden más allá de la poligonal que establecida originalmente por el decreto de creación del AMO -por ejemplo en Ikabarú, que

³ Por ejemplo: Sindicatos, organizaciones formadas por desmovilizados de las FARC-EP, garimpeiros provenientes de Brasil, agentes del Ejército de Liberación Nacional, bandas, entre otros.

⁴ 620 homicidios por cada 100.000 personas.

⁵ A saber: Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), las Fuerzas Armadas Especiales (FAES) y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB).

además es una zona estratégica-, incluyendo en regiones del estado Amazonas (donde actualmente rige una prohibición legal absoluta de la minería) y en parques nacionales y áreas protegidas⁶.

Además, las técnicas de extracción han pasado de formas artesanales a una minería mecanizada que incorpora herramientas especializadas y sustancias químicas. El mercurio, prohibido legalmente pero obtenido por medio del tráfico ilícito, es ampliamente utilizado en la minería. Su uso ha contaminado fuertemente la cuenca de los ríos Orinoco, Cuyuní, Caroní, Ikabarú, Caura, Paragua y Ventuari, provocando graves problemas de salud y de toxicidad a las personas expuestas, lo cual pondría en riesgo a más de 2 millones de personas que viven en la región. El Callao, con 60% de su población expuesta a mercurio, tiene uno de los niveles de intoxicación, intoxicación grave y daño neurológico más elevados del mundo. Una situación similar sucede con los ríos Cuyuní, Caroní, Ikabarú, Caura, Paragua y Ventuari, poniendo en riesgo a los pueblos yanomami, pemón, ye'kwana y sanema, entre otros⁷.

Con respecto a la deforestación, la superficie de bosque en el Arco Minero se redujo entre 2015 y 2020 aproximadamente 230.121 hectáreas y ya se ha afectado al menos un 7.6% toda su superficie boscosa. En el estado Amazonas, se ha reportado la deforestación de grandes extensiones de bosques, la pérdida de biodiversidad, el cambio en los ciclos naturales de los ecosistemas, la degradación de los suelos. En tan solo 5 años se deforestó un 44% del total de la deforestación registrada entre el año 2000 y 2015.

iii) Masacres, desplazamiento forzado y falta de participación de las comunidades indígenas en las decisiones sobre la explotación de recursos

La contaminación es solo uno de los problemas que afectan a las comunidades indígenas al sur del Orinoco. Estas poblaciones se encuentran expuestas constantemente también al uso de la fuerza. Así, han sido objeto de masacres por parte de bandas criminales así como de agentes del Estado y, en vez de realizar una investigación, las personas que denuncian son alentadas a desistir de la causa o son amenazadas. Por ejemplo, se han reportado varios casos de líderes indígenas que han sido asesinados por su rol como defensores de derechos humanos y exigir al estado una consulta previa, libre e informada. Además, en los ríos Metakuni, Wasiri, Padamo, Orinoco y bajo Siapa en el Alto Orinoco se ubican mineros ilegales provenientes de Brasil (“garimpeiros”). Brutales enfrentamientos han obligado a poblaciones enteras a desplazarse forzosamente, incluyendo irse fuera de Venezuela. Las personas desplazadas sufren de pobreza extrema y desnutrición, así como también enfrentan obstáculos para adaptarse a nuevas formas y costumbres ajenas a sus prácticas ancestrales. Varias organizaciones indígenas del estado Bolívar y Amazonas presentaron una solicitud de medidas cautelares ante la CIDH el 23 de agosto de 2021, pero aún no ha sido respondida por la Comisión.

⁶ Parque Nacional Canaima, Yacapana y Reserva de Biósfera Alto Orinoco-Casiquiare.

⁷ La contaminación de mercurio se ha reportado en suelo, aire, sedimentos y peces.

Según estudios, 35% de indígenas muestreados que viven en la Gran Sabana tienen concentraciones de mercurio superiores al límite admisible por la Organización Mundial de la Salud.

iv) *Violencia de género contra mujeres y niñas*

Existe una estrecha relación entre la actividad minera y la explotación sexual, principalmente de mujeres. En los poblados que controlan y administran los grupos armados organizados se instalan bares, casas de prostitución y ventas de comida, donde trabajan mujeres y niñas víctimas de trata. En la zona se registran altos índices de femicidios. Se estima que entre enero y junio de 2018 se registraron 14 femicidios y 5 abusos sexuales en víctimas de entre 11 y 22 años de edad. Los registros son incompletos porque la impunidad que predomina en la zona provoca que sean pocas las personas que se atreven a denunciar por miedo a sufrir represalias o porque la situación ha sido tan traumática que no quieren la revivir de ninguna forma.

Empujadas por la crisis económica, aceptan ofertas de trabajo mediante engaños respecto de las condiciones o el tipo de trabajo que harán. Por ejemplo, a través de contactos por redes sociales, les ofrecen puestos como lavanderas, cocineras, encargadas de comercios, o bajo la fachada de agencias de modelaje, canto, baile y otros talentos. No obstante, una vez que llegan al pueblo, son víctimas de abuso sexual o son vendidas por gramos de oro a un precio que varía de acuerdo con su edad y según la zona extractiva hasta donde será trasladada. En otros casos, la captación no se da mediante engaño sino que los grupos armados organizados las reclutan forzosamente y las obligan a realizar trabajos sexuales en condiciones deplorables, siendo además obligadas a abortar o a ser excluidas del pueblo por portar alguna enfermedad de transmisión sexual.

v) *Condiciones de trabajo insalubres y degradantes en los focos mineros*

La crisis económica y humanitaria en Venezuela ha provocado el aumento de la cantidad de personas que buscan trabajo en la actividad minera. Se trata de un fenómeno de migración económica interna en busca de mejores oportunidades y bienestar, pero donde existe un riesgo grande de ser víctimas de formas modernas de esclavitud. Esto afecta especialmente a niños y niñas, algunos de apenas 10 años de edad. Las personas menores de edad que no son reclutadas por los grupos armados, son sometidas a trabajos extenuantes en las minas. Sin cumplir con las medidas mínimas de seguridad, deben ingresar en cuevas encerradas y sin soporte estructural, así como también deben levantar objetos sumamente pesados y operar equipo peligroso y en mal estado.

Las personas que se dedican a la minería se encuentran sujetas a regímenes de flexibilización y precariedad laboral que dan paso a prácticas irregulares de explotación y trata de personas. Además, obligan a los mineros a pagar hasta el 80% del oro que obtengan. Se han registrado trabajos equivalentes a la esclavitud moderna, tales como la servidumbre por deuda, el trabajo forzoso y otras formas de explotación, incluyendo turnos de 12 horas sin equipos adecuados de protección.

Además, dado que la minería en la región se realiza de forma desregulada y descontrolada, el nivel de saneamiento es sumamente deficiente, provocando impactos negativos en la salud de las personas trabajadoras. Por ejemplo, se encuentran en un riesgo muy alto de contraer -incluso reiterativamente- enfermedades como la malaria o el sarampión, principalmente porque los mineros suelen vivir a la intemperie, expuestos a los mosquitos. También, porque los pozos

mineros se llenan con agua de lluvia y allí se multiplican los mosquitos que transmiten la malaria. Ante esto, el sistema de salud del Estado es insuficiente y las personas tienen que acudir a los medicamentos por su cuenta y a precios sumamente altos.

Los trabajadores acusados de incumplir con las reglas del grupo que controla la zona o, peor aún, acusados de robo, son sometidos a tratos brutales. En ocasiones han desmembrado y matado frente a otros trabajadores a quienes presuntamente no habían cumplido con las reglas del grupo.

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	8
Contexto	8
Objeto y metodología del informe	11
Breve explicación mecanismos internacionales de protección de Derechos Humanos de la ONU	12
Órganos de tratados	13
Procedimientos especiales	16
Examen Periódico Universal	18
La relación entre los Estados, las empresas y los Derechos Humanos en el contexto de la minería ilegal	19
Degradación Medioambiental	24
Situación	25
Derechos afectados	32
Posible estrategia jurídica	37
Inseguridad, criminalidad y aquiescencia del Estado	38
Situación	38
Derechos afectados	42
Posible estrategia jurídica	49
Trabajo en condiciones irregulares, insalubres, contrarias a la dignidad humana, explotación laboral y trata de personas	50
Situación	50
Derechos afectados	53
Posible estrategia jurídica	59
Trata y violencia sexual contra mujeres y niñas	60
Situación	60
Derechos afectados	62
Posible estrategia jurídica	68
Comunidades indígenas	69
Situación	69
Derechos afectados	74
Posible estrategia jurídica	77

I. Introducción

A. Contexto

1. El Proyecto denominado “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco (AMO)” fue aprobado por el gobierno venezolano en 2016, a través del decreto 2.248 (Gaceta Oficial N° 40.855), para ser implementado en los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro. Dicho decreto se emitió en el contexto de un Estado de Emergencia Económica, al que se sumó otro decreto de “Estado de Alarma”⁸ por la pandemia de COVID-19. Así, de forma inconstitucional e ilegal, se han prorrogado de forma continua por varios años, lo cual ha permitido que el gobierno actúe sin contrapesos reales. El pasado 23 de abril de 2021 se venció la última prórroga de dicho Estado de Emergencia Económica. Esta figura constitucional ha sido implementada de tal forma que se ha incumplido con la prohibición constitucional de que, en ningún caso, se extienda por un lapso mayor a 120 días continuos. Por lo tanto, la gestión de Maduro ha aprovechado para dismantelar a la Asamblea Nacional de mayoría opositora, electa en diciembre de 2015, reforzar su control sobre las instituciones del Estado y disponer a discrecionalidad de las arcas públicas.

2. La creación del AMO conlleva la implementación de iniciativas gubernamentales y privadas que abarcan los sectores minero, maderero y forestal, entre otros. El AMO afecta una extensión territorial que corresponde aproximadamente al 12,2% de la totalidad del territorio nacional de Venezuela⁹. La minería, tanto ilegal como legalizada se ha expandido “mucho más allá de la poligonal que estableció originalmente el decreto de su creación”¹⁰, y se está practicando de forma irregular en el estado Amazonas, donde actualmente rige una prohibición absoluta para las actividades mineras, en virtud de la presencia de Parques Nacionales, Reservas Naturales y Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, las cuales fueron creadas desde hace décadas. Además, la participación del Estado en la zona minera se ha llevado a cabo principalmente por efectivos militares activos, siendo que “la élite militar [tiene un gran poder] en el desarrollo de las políticas extractivistas que imperan en Venezuela”¹¹.

⁸ Decreto No. 4.448 del 28 de febrero de 2021.

⁹ 111.843,7 km², de un total de 916.445 km².

¹⁰ Pares (Fundación Paz Y Reconciliación), ODEVIDA y PROVEA. *El aire huele a mal: situación de personas defensoras del ambiente y el territorio en Colombia y Venezuela*, diciembre 2021, pág. 11.

¹¹ *Ibíd*, pág. 11.

3. En la región afectada habitan pueblos indígenas, así como también comunidades tradicionales, las cuales incluyen población afrodescendiente y aquellas provenientes de las Antillas y de Brasil, tanto en zonas rurales como urbanas. Casi un 95% de la población total del estado Bolívar se encuentra ubicada dentro del territorio AMO, distribuida en 429 centros poblados, además de 14 pueblos indígenas que reúnen el 34% de las comunidades indígenas de Bolívar¹².

4. El desarrollo minero en la entidad viene experimentando un crecimiento exponencial y descontrolado. Por ejemplo, las minas próximas a Las Claritas, El Callao, El Dorado y El Algarrobo, así como también en las regiones de El Caura, La Paragua y el Parguaza, donde supuestamente se encuentran depósitos de tantalio y columbita. Dicho descontrol ha propiciado una lucha por el acceso a minerales valiosos como el oro, diamantes, así como reservas de coltán y uranio.

5. En la puja por los minerales extraídos del AMO participan con la aquiescencia del Estado grupos armados. Estos son: i) los grupos organizados de delincuencia común, autodenominados “Sindicatos”; ii) grupos armados irregulares provenientes de Colombia, ya sean células del Ejército de Liberación Nacional (“ELN”) o grupos conformados por disidentes de las FARC-EP; iii) grupos armados irregulares provenientes de Brasil, llamados “garimpeiros”, y iv) en los últimos años también grupos delincuentes provenientes de Guyana. Esto ha sido reconocido por International Crisis Group, en cuyo informe se informó que al menos el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y una organización disidente formada por miembros desmovilizados de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) tienen una presencia activa en la zona¹³; información que ha sido corroborada por otras investigaciones, reportajes, organizaciones indígenas e incluso instituciones militares al confirmar enfrentamientos con bandas criminales o agrupaciones guerrilleras. En algunos casos, participa también el Estado directamente.

6. Human Rights Watch, tras entrevistar a más de 21 personas -incluyendo trabajadores de mina, líderes de grupos indígenas de la zona, periodistas, expertos y familiares de las personas trabajadoras-, así como contrastando con los informes de organizaciones independientes y medios de comunicación, ha afirmado que:

“[...] buena parte de la minería de oro en los estados en el sur de Venezuela, incluido Bolívar, es ilegal, y una gran cantidad de oro, cuyo total es difícil de cuantificar precisamente por su carácter

¹² SOS Orinoco. *Caracterización y análisis de algunas variables socioambientales clave en el Arco Minero del Orinoco*, febrero 2021, pág. 69. https://sosorinoco.org/wp-content/uploads/2021/03/27.03.21_informe-sig_v1.pdf

¹³ International Crisis Group. *Gold and Grief in Venezuela's Violent South*. 28 de febrero de 2019, <https://www.crisisgroup.org/latin-america-caribbean/andes/venezuela/073-gold-and-grief-venezuelas-violent-south>

ilegal, es sacado del país mediante contrabando. Los distintos sindicatos que controlan las minas ejercen un estricto control sobre las poblaciones que viven y trabajan allí, imponen condiciones de trabajo abusivas y someten a tratos brutales a quienes se acusa de robos y delitos. En los peores casos, han desmembrado y matado frente a otros trabajadores a quienes presuntamente no habían cumplido con sus reglas”

[...]

Las actividades en estas minas ilegales también tienen un impacto devastador en el medioambiente y en la salud de los trabajadores, según fuentes locales. La migración económica interna debido a la crisis económica y humanitaria en Venezuela ha incrementado la cantidad de personas que buscan trabajo en la actividad minera. Muchos residentes viven atemorizados y están expuestos a severas condiciones laborales, saneamiento deficiente y un riesgo muy alto de contraer enfermedades como la malaria¹⁴.

7. A pesar de indicios creíbles de que todo ello se realiza con la aquiescencia del Estado, Human Rights Watch ha afirmado que no ha sido posible encontrar información pública sobre “investigaciones que se hayan realizado para determinar la responsabilidad penal de funcionarios gubernamentales o miembros de las fuerzas de seguridad venezolanas implicadas en estos abusos”¹⁵. Incluso se le solicitó información a las autoridades estatales, pero no brindaron respuesta alguna¹⁶.

8. Todo ello se da en un contexto de crisis institucional y humanitaria en Venezuela, donde priva la impunidad respecto de violaciones de derechos humanos. Se trata de una emergencia humanitaria compleja, marcada por la violación generalizada de múltiples derechos humanos y que ha dado lugar a uno de los fenómenos de movilidad humana más grande en la era contemporánea. La Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, tras analizar la situación, ha afirmado que:

“En general, el Estado no ha adoptado medidas tangibles, concretas y progresivas para remediar las violaciones a los derechos humanos, combatir la impunidad y reparar a las víctimas mediante investigaciones y enjuiciamiento domésticos. La información oficial es escasa, pero todos los indicios disponibles apuntan a que el número de procesos

¹⁴ Human Rights Watch. *Venezuela: Violentos abusos en minas de oro ilegales*, 4 de febrero de 2020, <https://www.hrw.org/es/news/2020/02/04/venezuela-violentos-abusos-en-minas-de-oro-ilegales>

¹⁵ Loc. cit.

¹⁶ Loc. cit.

nacionales por delitos relacionados con violaciones de derechos humanos es bajo y se limita a los partícipes de bajo rango”¹⁷.

9. Con este panorama de fondo, este informe constituye un esfuerzo por identificar las principales problemáticas que afectan la zona al sur del Orinoco y que están subsumidas en los estándares internacionales de derechos humanos, con el fin de proponer las distintas vías a través de las cuales se pueden presentar denuncias ante instancias internacionales de protección.

B. Objeto y metodología del informe

10. El objeto de este reporte consiste en analizar las violaciones de derechos humanos en la región de Guayana, con la información recabada por defensores de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales que están trabajando en la materia.

11. Para ello, se ha utilizado en gran medida la información recabada por el Centro para la Reflexión y la Acción Social (CERLAS), que ha trabajado en coordinación con la agrupación Plataforma contra el Arco Minero. CERLAS es una organización creada en el año 2019 para realizar incidencia social y política respecto a las problemáticas estructurales y coyunturales de la realidad venezolana. Sus informes han sido suscritos por decenas de organizaciones y asociaciones que trabajan en la defensa de derechos humanos en la región.¹⁸ Igualmente, se utilizó medularmente la información sistematizada por la organización SOSOrinoco.

¹⁷ Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/48/69*, 16 de septiembre de 2021, párr. 116.

¹⁸ A saber: Instituto Progresista Venezolano; Centro de Estudios Regionales-UCAB Guayana; Labo Ciudadano; Asamblea Nacional; Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de los Andes; Epikēia Observatorio Universitario de Derechos Humanos; Grupo de Investigaciones sobre la Amazonia; Grupo de Trabajo sobre Asuntos Geográficos; Wainjirawa; Observatorio de Ecología Política de Venezuela; Asociación Nacional de Ecodefensores, A.C.; Grupo Orinoco; Oycos; Red de Organizaciones Ambientales de Venezuela ARA; Phynatura A.C.; ONG Hombres por la equidad e igualdad; Resonalia.org; Fundación Váyalo; Asociación Civil Ecológica y Social Chunikai; Movimiento Uniendo Voluntades; ONG Women Riots; Asociación de Mujeres por el Bienestar y Asistencia Recíproca - AMBAR; SOSOrinoco; Fundación Iribarren Lucha (Red DDHH Lara); Coordinadora de Lucha Vecinal Lara; Sur del Orinoco - SVE; Colectivo Sobrepasadas; Fundación Pequeños Guardianes del Ambiente - FUNPEGUAM; Centro de Investigación y Formación Obrera (CIFO); Las comadres púrpuras; Colectivo Cultural Toromayma; Una Sampablera por Caracas; Unión Nacional de Trabajadores - UNETE; Codhez; Asociación Civil CIMAS (Culturas Indígenas y Medio Ambiente Sustentable); Fuerza Ecológica Calabozo (FECOLCA); Movimiento Democracia e Inclusión (MDI); Geografía Viva; Ecoscopio; Fundación Aguaclara; Universitas Fundación; Asamblea pro Vida; Escuela de Formación Obrera; Ojos ilegales RED; Coordinador del Grupo de Creación Intelectual

12. Asimismo, se recurrió a otras fuentes, a saber: medios de comunicación nacionales, reportajes e investigaciones académicas y periodísticas, boletines de organizaciones de la sociedad civil, denuncias de pobladores u organizaciones de derechos humanos y ambientales, organismos y medios internacionales, entre otros. Adicionalmente, se recurrió a informes en los que se estableció contacto directo con grupos locales de defensores de DDHH, organizaciones indígenas y líderes comunitarios, esto con el fin de ampliar y/o validar algunas de las informaciones aparecidas en los medios de comunicación consultados.

13. Finalmente, se revisaron las decisiones de tribunales internacionales de derechos humanos, así como los pronunciamientos, informes y comunicaciones de otros mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos. Por ejemplo, se tomó en cuenta la jurisprudencia de los distintos Comités de la ONU y de la Corte Interamericana, así como documentos de las Relatorías Especiales y Grupos de Trabajo de la ONU. Para dotar de contenido a los estándares emitidos por los organismos anteriores, también se recurrió a otras fuentes de *soft law* que ayudan a la interpretación adecuada del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

II. Breve explicación sobre los mecanismos internacionales de protección de Derechos Humanos de la ONU

14. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) es el principal organismo multilateral en la materia. Creado en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, está conformada por 193 Estados miembros y todos se encuentran sujetos a las disposiciones contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

15. En materia de derechos humanos, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos es la principal entidad de las Naciones Unidas. La misma fue establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1993 por medio de la resolución 48/141 que también detalla su mandato. Eso sucedió sólo unos meses después de que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos adoptara la Declaración y Plan de Acción de Viena.¹⁹

Alternativa Contrahegemónica Universitaria (GCIAGU) UNELLEZ-VPDS; A.C. Fundación Esfera; Civills Derechos Humanos; Fundación Avista/Gaizkale Garay, y Uquira.

¹⁹ [ACNUDH | Quiénes somos](#)

16. Entre sus principales funciones se encuentran: emitir pronunciamientos objetivos frente a las violaciones de derechos humanos y colaborar en la elaboración de las normas que se emplean para evaluar el progreso en materia de derechos humanos en todo el mundo, así como acompañar los esfuerzos para evitar abusos y contribuir a mitigar las situaciones que pueden desembocar en un conflicto.

17. El ACNUDH tiene un sólido historial de seguimiento y presentación de informes sobre la situación de derechos humanos de Venezuela, especialmente sobre los casos de detenciones arbitrarias, persecución política y libertad de expresión. Ha emitido 5 informes públicos entre 2017 y 2020. A partir de septiembre de 2019, la Alta Comisionada ha presentado ante el Consejo de Derechos Humanos constantes actualizaciones orales sobre la situación en Venezuela.

18. En virtud de la grave situación humanitaria, el Consejo de Derechos Humanos estableció el 27 de septiembre de 2019 la “Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela”, para evaluar las presuntas violaciones de derechos humanos cometidas desde al menos 2014.

19. Además de estos mecanismos generales de derechos humanos, la ONU cuenta con otros mecanismos de protección. Por ejemplo, los tratados internacionales contienen disposiciones que crean Comités -también conocidos como “órganos de tratados”- para velar por su supervisión y cumplimiento. A esto últimos hay que agregar los llamados “procedimientos especiales”, que consisten en mandatos que otorga el Consejo de Derechos Humanos a expertos o grupos de expertos para atender la situación de temas o de Estados específicos. Finalmente, también en el marco de las actividades del Consejo de Derechos Humanos, en 2006 se inició el Examen Periódico Universal (EPU), al que se deben someter todos los Estados miembros con el fin de que rindan cuentas sobre la situación de derechos humanos dentro de su territorio o bajo su jurisdicción. A continuación se explican en mayor detalle los mecanismos mencionados.

A. Órganos de tratados

20. Los órganos de tratados son comités de expertos independientes que han recibido un mandato para supervisar la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos. Cada Estado Parte en un tratado tiene la obligación de adoptar medidas para velar porque todas las personas de ese Estado puedan disfrutar de los derechos contemplados en el mismo.²⁰

²⁰ [ACNUDH | Organos de tratados](#)

21. Cada comité está integrado por expertos independientes de competencia reconocida en materia de derechos humanos y sesiona de forma semipermanente en Ginebra, Suiza. Normalmente se reúnen de 2 a 3 veces al año. Por regla general, los comités tienen las siguientes funciones²¹:

- **Examen de país (función de monitoreo):** Los Estados Parte deben presentar informes periódicos sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones, en virtud del Comité específico. En este proceso participan también la OSC, las cuales pueden presentar informes independientes sobre la situación de los derechos humanos en el Estado. El examen de país se lleva a cabo ante el Comité, para lo cual el Estado envía una delegación diplomática a entablar un diálogo con los expertos independientes.
 - Se trata de un instrumento importante para que un Estado evalúe lo que ha logrado y lo que debe hacer para promover y proteger los derechos humanos en el país.
 - Cada vez que un Comité examina al Estado, emitirá observaciones finales, establecerá la fecha para el inicio del próximo examen periódico y dará seguimiento prioritario a algunas observaciones específicas.
- **Peticiones individuales (función contenciosa):** Examinar denuncias o comunicaciones de particulares en que se alegue la violación de sus derechos por un Estado Parte. Sin embargo, esto únicamente es posible en caso de que el Estado haya reconocido este procedimiento (competencia del Comité), usualmente mediante la ratificación de un Protocolo Facultativo.
 - Esta es una función que tienen todos los órganos de tratados, con la excepción del Subcomité para la Prevención de la Tortura.
 - Algunos Comités tienen también la capacidad de emitir medidas cautelares dentro del proceso de peticiones individuales.
- **Observaciones Generales (función consultiva):** También llamadas “recomendaciones generales”, se trata de un ejercicio interpretativo que realiza cada órgano de tratado / Comité que abarca una amplia gama de temas: desde la interpretación general de las disposiciones sustantivas, hasta una orientación general sobre la información que debería suministrarse en los informes de los Estados en relación con artículos concretos de los tratados.

22. En el caso de Venezuela, el Estado ha ratificado los siguientes tratados de derechos humanos del sistema de la ONU:

²¹ ACNUDH. *Folleto Informativo No. 30 (Rev.1): El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas*, 2012, pág. 24, 33, 34, 35, y 40.

Comités y tratados que supervisan	Venezuela
Comité de Derechos Humanos (CCPR) supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y sus protocolos facultativos	Estado parte
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	Estado parte
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) supervisa la aplicación de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965)	Estado parte
Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) y de su protocolo facultativo (1999)	Estado parte
Comité contra la Tortura (CAT) supervisa la aplicación de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984)	Estado parte
Comité de los Derechos del Niño (CRC) supervisa la aplicación de la Convención sobre los derechos del niño (1989) y de sus protocolos facultativos (2000)	Estado parte
Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW) supervisa la aplicación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)	Estado parte
El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) supervisa la aplicación de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)	Estado parte
El Comité contra la Desaparición Forzada (CED) supervisa la aplicación de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006)	Signatario
El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (SPT), establecido de conformidad con las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura (OPCAT) (2002)	Signatario

23. En cuanto a la declaración de aceptación de ser sometidos al examen de denuncias de particulares, Venezuela ha aceptado solamente los siguientes 5:

Aceptación de procedimiento de comunicaciones individuales

1. Procedimiento de quejas individuales de la Convención contra la Tortura (Declaración del Artículo 22)
2. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
3. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
4. Procedimiento de quejas individuales de la Convención internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
5. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad

24. Notablemente, Venezuela **NO HA ACEPTADO las comunicaciones individuales** en el marco de las siguientes convenciones:

- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Convención para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, ni el
- Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño.

B. Procedimientos especiales

25. El sistema de los procedimientos especiales es un elemento básico del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas y abarca a todos los derechos humanos: civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos son mandatos para presentar informes y asesorar sobre derechos humanos que ejecutan expertos independientes en la materia, desde una perspectiva temática o en relación con un país específico.

26. En el contexto del examen de su labor y funcionamiento, realizado en 2011, el Consejo de Derechos Humanos²²:

²² [Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos](#)

- Reafirmó que los Estados tienen la obligación de cooperar con los procedimientos especiales,
- Reiteró la integridad e independencia de los procedimientos especiales,
- Ratificó también los principios de cooperación, transparencia y responsabilidad y la función del sistema de procedimientos especiales en el refuerzo de la capacidad del Consejo para abordar las situaciones de derechos humanos.

27. Entre las funciones de los titulares de procedimientos especiales se encuentran²³:

- Realizar [visitas a los países](#). En estas visitas examinan, analizan y posteriormente emiten recomendaciones sobre la situación de derechos humanos de un determinado país.
- Actúan sobre casos y situaciones individuales de naturaleza más amplia mediante el envío de [comunicaciones](#) a los Estados y a otros interesados. Las comunicaciones son cartas enviadas por los Procedimientos Especiales a los Gobiernos y otras entidades, como organizaciones intergubernamentales, empresas, empresas militares o de seguridad. En estas cartas, los expertos informan sobre las denuncias de violaciones de derechos humanos que han recibido, en relación con:
 - violaciones de derechos humanos en el pasado, que pueden ser objeto de una carta de acusación;
 - violación actual o potencial de los derechos humanos, que puede ser objeto de un llamamiento urgente;
 - inquietudes relacionadas con proyectos de ley, legislación, políticas o prácticas que no cumplen con las leyes y normas internacionales de derechos humanos.

28. El o los peritos presentarán en la carta los alegatos y solicitarán aclaraciones sobre los mismos. Cuando sea necesario, los expertos solicitan que las autoridades competentes tomen medidas para prevenir o detener la violación, investigarla, llevar ante la justicia a los responsables y asegurarse de que las víctimas o sus familias dispongan de recursos. Los expertos también recuerdan las disposiciones de derechos humanos aplicables en estas cartas:

²³ Loc. cit.

- Llevan a cabo estudios temáticos anuales, recaban información mediante solicitudes de aportaciones y organizan consultas de expertos;
- Contribuyen a la elaboración de normativas internacionales de derechos humanos, y
- Participan en tareas de promoción, sensibilizan a la población y asesoran en materia de cooperación técnica.

29. En los últimos años, los procedimientos especiales han hecho referencia a una multiplicidad de situaciones de derechos humanos que les genera preocupación en Venezuela. Algunos de los temas han sido la libertad de expresión, la protección de las personas defensoras de derechos humanos, la libertad de prensa, las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, el terrorismo, la falta de garantías de independencia judicial, las ejecuciones extrajudiciales, los casos de tortura, el derecho a la salud, la protección especial de mujeres y niñas, derechos de los migrantes, la trata de personas, la esclavitud, el derecho a la educación, el acceso al agua, etc.²⁴

30. Pese a lo anterior, no ha sido posible encontrar comunicación alguna que haga referencia específica a la situación que aqueja a las poblaciones que habitan en los límites del Arco Minero del Orinoco. En una ocasión se denunció la falta de investigación y cooperación binacional para atender casos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales de trabajadores transfronterizos, por parte de actores no estatales en la zona fronteriza entre Colombia y Venezuela²⁵. Sin embargo, la denuncia no hace referencia a hechos sucedidos en los sectores mineros que se denuncian en este informe, sino únicamente en la ciudad de San Antonio del Táchira, en Venezuela, y los municipios de Cúcuta, Villa del Rosario y Puerto Santander, en Colombia.

C. Examen Periódico Universal

31. El Examen Periódico Universal (EPU) es una herramienta del Consejo de Derechos Humanos que tiene como objetivo examinar la situación de los derechos humanos de un

²⁴ ACNUDH. Resultados de la búsqueda de comunicaciones emitidas por procedimientos especiales con respecto de Venezuela, entre 2010 y 2022: <https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/Results?page=1>

²⁵ Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Personas; Relatoría Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias; Relatoría Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, y Relatoría Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. *AL VEN 9/2020*, 4 de diciembre de 2020, pág. 1.

determinado Estado. El EPU ofrece una oportunidad a los Estados de declarar qué medidas han adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y para cumplir sus obligaciones en la materia.

32. El EPU se concibió para asegurar un trato homogéneo a todos los países cuando se evalúan las situaciones de derechos humanos. Asimismo, es uno de los elementos clave del Consejo que recuerda a los Estados su responsabilidad de respetar y aplicar plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. El objetivo final de este mecanismo es mejorar la situación de derechos humanos en todos los países y abordar las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan. En la actualidad, no existe ningún otro mecanismo universal como éste.²⁶

33. En el caso de Venezuela, el penúltimo EPU se realizó en el año 2016, en este examen se formularon 274 recomendaciones para el Estado venezolano. Entre ellas destacan, reconsiderar su decisión de denunciar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y volver a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁷, abrir canales de diálogo y cooperación con todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y con el ACNUDH²⁸, cursar invitaciones a procedimientos especiales y aceptar sus visitas²⁹ y mejorar la separación de poderes y la independencia judicial, así como las de poner fin a las detenciones arbitrarias y garantizar un juicio justo.³⁰

34. El último EPU al Estado de Venezuela se realizó en enero del presente año (2022) donde se examinó el cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el período anterior, así como una evaluación del estado de cuestiones como violaciones de derechos humanos, libertad de expresión, derechos de las mujeres, personas refugiadas, solicitantes de asilo y migración, entre otros.

III. La relación entre los Estados, las empresas y los Derechos Humanos en el contexto de la minería ilegal

²⁶ [UPR Información básica sobre el EPU](#)

²⁷ A/HRC/34/6, recomendaciones 133.98 (Uruguay), 133.99 (Brasil), 133.100 (Georgia).

²⁸ A/HRC/34/6, recomendaciones 133.97 (Argentina)

²⁹ A/HRC/34/6, recomendaciones 133.78-133.95 (Japón, Costa Rica, Finlandia, Letonia, Montenegro, Perú, Portugal, España, Ucrania, Uruguay, Australia, Austria, Chile, Georgia, Noruega, Ghana, Guatemala, Islandia).

³⁰ A/HRC/34/6, recomendaciones 133.134-133.38 (Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Irlanda), 133.157 (Alemania), 133.160-133.63 (Suiza, Australia, Brasil, Canadá), 133.165 (Chequia).

35. La actividad minera formal es mínima y se reduce a casos específicos que lleva a cabo el gobierno en asociación con algunos capitales extranjeros, vinculados a dinámicas financieras poco transparentes, a través de la constitución de empresas mixtas como Mibiturven (Turquía), Biet Lahem (Palestina) y Ecosocialista Siembra Minera (Canadá), así como una veintena de proyectos en alianzas con iniciativas privadas de origen y capital desconocido, casi todas en el área 4³¹:

“En el resto de las zonas mineras prevalece la minería informal, pequeña o mediana, en su mayoría ilegal o de dudosa legalidad, en especial para la obtención de oro, la cual está controlada por organizaciones armadas (irregulares o informales), cuya producción en gran parte es captada por la estructura gubernamental haciendo uso de plantas industriales para el procesamiento y aislamiento del oro, constituyéndose dichas plantas en uno de los ejes fundamentales del AM”³².

36. Transparencia Venezuela³³, la Global Initiative against Transnational Organized Crime³⁴ y Human Rights Watch³⁵ han llegado a la conclusión de que gran parte del oro extraído en Venezuela sería ilegal, y que si bien una parte de ese oro se envía al Banco Central de Venezuela, la mayor cantidad del oro sale del país mediante contrabando, llegando presuntamente a países como Turquía, los Emiratos Árabes Unidos, Países Bajos, Bélgica y Suiza. Es difícil cuantificar la cantidad de oro extraído y la que se contrabandea, precisamente por tratarse de una actividad ilegal. En 2019, se reportaron al menos 3 incautaciones de cargamentos de oro provenientes de Venezuela por incumplimiento de leyes internacionales o normas de comercialización interna de cada país: 1) En Uganda, en el mes de marzo, se confiscaron 7,4 toneladas de oro provenientes de Venezuela que habían sido tramitadas por Goetz Gold LLC. Un portavoz de la policía de Uganda reportó que ninguno de los envíos pasó por los puntos oficiales de entrada de la aduana³⁶; 2) El 14 de julio la policía de Saint Maarten incautó un cargamento de lingotes de oro de un avión privado procedente de Venezuela, en el aeropuerto Princess Juliana. Esto fue descubierto durante un control por el departamento de aduanas y el Alpha Team, cuyo reporte

³¹ SOS Orinoco. *Caracterización y análisis de algunas variables socioambientales clave en el Arco Minero del Orinoco*, febrero 2021, pág. 69. https://sosorinoco.org/wp-content/uploads/2021/03/27.03.21_informe-sig_v1.pdf

³² Loc. cit.

³³ Transparencia Venezuela. *La sangrienta fiebre del oro: pranes, guerrilla y militares*, accedido el 23 de diciembre de 2021, https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2018/11/EPE-II-Sector-Mineria_AF.pdf

³⁴ The Global Initiative against Transnational Organized Crime, *Organized Crime and Illegally Mined Gold in Latin America*, accedido el 23 de diciembre de 2021, https://arcominero.infoamazonia.org/GIATOC-OC_Illegally-Mined-Gold-in-Latin-America-3c3f978eef80083bdd8780d7c5a21f1e.pdf

³⁵ Human Rights Watch. *Venezuela: Violentos abusos en minas de oro ilegales*, 4 de febrero de 2020, <https://www.hrw.org/es/news/2020/02/04/venezuela-violentos-abusos-en-minas-de-oro-ilegales>

³⁶ García, J. (2019, 16 de marzo). El oro venezolano aparece en Uganda. El País. https://elpais.com/internacional/2019/03/16/america/1552705572_568894.html

aclaró que los documentos del oro no estaban en regla;³⁷ 3) El 6 de diciembre, la Policía Federal de Brasil desarticuló a una organización criminal que sería responsable del comercio ilegal de al menos 1,2 toneladas de oro procedente de Roraima (Venezuela).³⁸

37. Igualmente, existe una falta de transparencia en cuanto al origen del oro. Human Rights, basándose en entrevistas a mineros de la zona, así como en fuentes locales³⁹ e internacionales⁴⁰, ha afirmado que:

“La empresa estatal Minerven supuestamente obtiene el oro de operaciones mineras no afiliadas al Estado y los militares lo transportan al Banco Central en Caracas, que a su vez vende el oro a empresas en países como Turquía y los Emiratos Árabes Unidos. Sin embargo, mineros que han trabajado para Minerven sostuvieron que apenas una pequeña proporción de la producción de oro de Venezuela termina en el Banco Central. En vez, los compradores obtendrían gran parte de su rentabilidad sacando por contrabando el oro fuera del país”⁴¹.

38. Igualmente, declaraciones confiables de extrabajadores de minas y de personas que viven en la zona del AMO permiten aclarar el rol del Estado y su falta de cumplimiento del deber de respetar los derechos humanos (creando activamente situaciones de inseguridad para todas las personas pobladoras, por ejemplo, cometiendo masacres) y del deber de garantizar los derechos humanos (permitiendo que grupos irregulares sometan a la población a condiciones inhumanas, sin hacer todo lo posible a su alcance para combatir dicha situación). Con respecto a las masacres, a pesar de la existencia de tantas bandas criminales y guerrillas en la zona, se ha identificado que “el actor armado que está involucrado en la mayoría de las masacres corresponde a los cuerpos de seguridad del Estado”⁴², entre ellos, especialmente el Cuerpo de

³⁷ Deutsche Welle. (2019, 1 de agosto). Oro procedente de Venezuela incautado en isla holandesa. Deutsche Welle. <https://www.dw.com/es/oro-procedente-de-venezuela-incautado-en-isla-holandesa/a-49854946>

³⁸ Macedo, F; Ortega, P. (2019, 6 de diciembre). Receita e PF caçam 22 por contrabando de ouro da Venezuela. Estadão. <https://politica.estadao.com.br/blogs/fausto-macedo/receita-e-pf-cacam-22-por-contrabando-de-ouro-da-venezuela/>

³⁹ Carlos Paparoni en Twitter: “Seguimos ejerciendo presión para proteger los activos de los venezolanos, no se robarán ni un centavo más”, 6 de febrero de 2019, <https://twitter.com/CarlosPaparoni/status/1093163385129189377?s=20>

⁴⁰ Connectas y Run Run Es. BCV la exprimidora oficial del oro venezolano, <https://alianza.shorthandstories.com/BCV-la-exprimidora-oficial-del-oro-venezolano/index.html>

⁴¹ Human Rights Watch. Venezuela: Violentos abusos en minas de oro ilegales, 4 de febrero de 2020, <https://www.hrw.org/es/news/2020/02/04/venezuela-violentos-abusos-en-minas-de-oro-ilegales>

⁴² Correo del Caroní. Contaminación, desplazamiento, desnutrición y asesinatos a mansalva: el saldo del Arco Minero del Orinoco, 13 de diciembre de 2020, <https://www.correodelcaroni.com/sociedad/ambiente/contaminacion-desplazamiento-desnutricion-y-asesinatos-a-mansalva-el-saldo-del-arco-minero-del-orinoco/>; Ver también: Fundación Cerlas. Evolución de la violencia en el entorno minero del Estado Bolívar (marzo 2016 - febrero de 2019): Macroanálisis del

Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), las Fuerzas Armadas Especiales (FAES) y la FANB. Además, como se demuestra en los apartados siguientes, los actores armados han actuado con la aquiescencia del Estado, por lo que existen indicios suficientes que permiten afirmar con un alto nivel de confianza que el Estado, por su inacción, les ha sido anuente a la proliferación y falta de prevención de las acciones de los grupos armados irregulares.

39. A nivel jurídico, si bien los Estados son los principales sujetos del Derecho Internacional y los principales obligados por los tratados internacionales, pueden incurrir en responsabilidad internacional al incumplir sus deberes de garantía y protección respecto de la regulación y la supervisión de las acciones llevadas a cabo por las empresas. Por ejemplo, se considera que existe un nexo entre el Estado y las empresas que exige que:

“los Estados deben adoptar medidas adicionales de protección contra las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas de su propiedad o bajo su control, o que reciban importantes apoyos y servicios de organismos estatales, como los organismos oficiales de crédito a la exportación y los organismos oficiales de seguros o de garantía de las inversiones, exigiendo en su caso, la debida diligencia en materia de derechos humanos”⁴³.

40. Asimismo, los Estados deben cumplir con lo siguiente:

- Ejercer una supervisión adecuada con vistas a cumplir sus obligaciones internacionales de derechos humanos cuando contratan los servicios de empresas, o promulgan leyes a tal fin, que puedan tener un impacto sobre el disfrute de los derechos humanos⁴⁴;
- Promover el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas con las que lleven a cabo transacciones comerciales⁴⁵;
- Tratar de asegurar que las empresas que operan en contextos de conflicto no se vean implicadas en violaciones graves de derechos humanos, para lo cual deben⁴⁶:
 - Colaborar en la fase más temprana posible con las empresas para ayudarlas a determinar, prevenir y mitigar los riesgos que entrañen sus actividades y relaciones empresariales para los derechos humanos;
 - Prestar asistencia adecuada a las empresas para evaluar y tratar los principales riesgos de abusos, prestando especial atención tanto a la violencia de género como a la violencia sexual;

Arco Minero del Orinoco, sin fecha, <https://www.fundacioncerlas.org/opinion/evolucion-de-la-violencia-en-el-entorno-minero-del-estado-bolivar-2016-2019/>

⁴³ Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y los Derechos Humanos, Principio 4.

⁴⁴ *Ibíd*, Principio 5.

⁴⁵ *Ibíd*, Principio 6.

⁴⁶ *Ibíd*, Principio 7.

- Negar el acceso al apoyo y servicios públicos a toda empresa que esté implicada en graves violaciones de los derechos humanos y se niegue a cooperar para resolver la situación;
- Asegurar la eficacia de las políticas, leyes, reglamentos y medidas coercitivas vigentes para prevenir el riesgo de que las empresas se vean implicadas en graves violaciones de los derechos humanos.

41. Además, con la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la comunidad internacional ha elaborado directrices relativas a la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos. Así, los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos establecen que “las empresas deben respetar los derechos humanos”, lo cual conlleva “abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación”⁴⁷.

42. Lo anterior implica el respeto, como mínimo, de los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo⁴⁸. Esta responsabilidad de respeto es aplicable:

“[...] a todas las empresas independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura. Sin embargo, la magnitud y la complejidad de los medios dispuestos por las empresas para asumir esa responsabilidad puede variar en función de esos factores y de la gravedad de las consecuencias negativas de las actividades de la empresa sobre los derechos humanos”⁴⁹.

43. En resumen, las empresas deben evitar que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hacer frente a esas consecuencias cuando se produzcan, así como también intentar prevenir o mitigar las consecuencias negativas directamente relacionadas con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos⁵⁰. Es decir, las empresas deben operar según la debida diligencia, lo cual implica:

- Incluir una evaluación del impacto real y potencial de sus actividades sobre los derechos humanos. Debe ser un proceso continuo que integre las conclusiones y dé seguimiento a las recomendaciones de dicho proceso⁵¹.

⁴⁷ Ibíd, Principio 11.

⁴⁸ Ibíd, Principio 12.

⁴⁹ Ibíd, Principio 14.

⁵⁰ Ibíd, Principio 13.

⁵¹ Ibíd, Principio 17.

- Calibrar los riesgos en materia de derechos humanos, lo cual requiere identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales en las que pueda verse implicada la empresa, ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales. Para ello, deben recurrir a expertos y expertas en derechos humanos, así como iniciar consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas⁵².

44. Tomando en consideración todos los estándares anteriores, es posible concluir que en el contexto del Arco Minero del Orinoco, además de la debida diligencia que deben tener las empresas privadas o estatales que operen en la zona, otras empresas que tengan relación con las que operan en la zona:

“[...] deberían estar atentas al oro procedente de Venezuela y adoptar procedimientos de debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y responder por el impacto que sus operaciones pudieran tener en los derechos fundamentales.

[...]

En el caso del oro venezolano, esto incluye identificar y evaluar los riesgos en las cadenas de suministro, monitorear en forma continua el impacto en derechos humanos, difundir información sobre acciones en materia de debida diligencia y establecer procesos para remediar las posibles consecuencias negativas de sus acciones en el ejercicio de derechos humanos.

[...]

Las empresas nacionales e internacionales que compran oro a Venezuela deberían saber si procede de minas en el estado Bolívar y contar con procedimientos de debida diligencia para asegurarse que sus cadenas de suministro estén libres de actividades ilícitas, abusivas y violentas. Si las empresas determinan que el suministro de oro está asociado con alguno de estos abusos o no pueden identificar su origen, deberían adoptar medidas para resolver esta situación o dejar de trabajar con esos proveedores”⁵³.

IV. Degradación Medioambiental

⁵² Ibíd, Principio 18.

⁵³ Human Rights Watch. *Venezuela: Violentos abusos en minas de oro ilegales*, 4 de febrero de 2020, <https://www.hrw.org/es/news/2020/02/04/venezuela-violentos-abusos-en-minas-de-oro-ilegales>

A. Situación

45. El Decreto mediante el cual se oficializó el AMO establece que las actividades extractivas se llevarán a cabo en 4 Áreas, las cuales estarían a cargo distintas empresas nacionales e internacionales⁵⁴. Posteriormente, el gobierno extendió el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación (“Plan de la Patria”), originalmente concebido por Hugo Chávez entre los años 2007 a 2013, y que posteriormente fue ampliado de 2013 a 2019, y más recientemente de 2019 hasta 2025. Específicamente, el plan busca, entre otras cosas, “potenciar el desarrollo del Motor Minería mediante el incremento de los niveles de reservas probadas y certificadas”⁵⁵, con el fin de “incrementar las reservas de minerales de oro y diamante con la certificación de los yacimientos ubicados en el Escudo de Guayana, para su utilización como bienes transables”⁵⁶.

46. Todo ello, como se ha indicado, se ha realizado en el marco de un largo Estado de Excepción que incluyó un decreto de “Emergencia Económica” y otro simultáneo de “Alarma” que permitió que el gobierno actuara de forma discrecional y sin un contrapeso real. Ello ha ocasionado, por ejemplo, que el decreto fuera aprobado sin que se conocieran ni se aplicaran los respectivos Estudios de Impacto Ambiental ni se tuviera acceso a información pública al respecto. El 31 de mayo de 2016, la Plataforma por la Nulidad del Decreto del Arco Minero introdujo un recurso de nulidad por ilegalidad e inconstitucionalidad en el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) contra el decreto 2.248 que creó el AMO, incluyendo una solicitud de medida cautelar. Sin embargo, la sala político-administrativa del TSJ tardó casi 3 años en emitir la orden de publicación de los carteles, acto contrario a cualquier noción de plazo razonable⁵⁷. Por tal motivo, el recurso luego fue declarado como desestimado por “desistimiento tácito” de los demandantes⁵⁸. De esta forma, el fondo del Decreto no ha sido analizado por un tribunal competente, sino que los tribunales han funcionado para obstaculizar la justicia.

47. Con respecto a la consulta previa para la implementación de los proyectos anunciados por el Estado, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, afirmó tras una visita a Venezuela que le preocupaba el impacto ambiental que la

⁵⁴ Ver texto del Decreto Ejecutivo y Pares (Fundación Paz Y Reconciliación), ODEVIDA y PROVEA. *El aire huele a mal: situación de personas defensoras del ambiente y el territorio en Colombia y Venezuela*, diciembre 2021, pág. 9.

⁵⁵ Gobierno de Venezuela. *Plan Patria 2025*, 2018, párr. 3.1.1.3, <http://www.mppp.gob.ve/wp-content/uploads/2019/04/Plan-Patria-2019-2025.pdf>

⁵⁶ *Ibíd.*, párr. 3.1.1.3.13.

⁵⁷ CERLAS, Plataforma contra el Arco Minero. *Informe sobre la situación de derechos humanos en el arco minero y el territorio venezolano ubicado al sur del río Orinoco*, agosto 2019, pág. 145. <https://www.unilim.fr/trahs/2210&file=1>

⁵⁸ Diario Aporrea. *Sala Político-Administrativa del TSJ declara el “Desistimiento Tácito” de la demanda sobre el Arco Minero del Orinoco*, 7 de junio de 2019, <https://www.aporrea.org/pachamama/n342962.html>

minería en el AMO estaba teniendo en territorios de comunidades indígenas, pues a pesar de que el Gobierno considera que se realizaron consultas, autoridades indígenas y ONGs sostienen que no hubo consultas ni estudios de impacto ambiental adecuados⁵⁹. Las irregularidades en el proceso consultivo requerido para la aprobación del AMO han sido denunciadas y rechazadas por organizaciones y ambientalistas pertenecientes a los principales pueblos indígenas afectados, alegando la falta de información, consulta y participación⁶⁰. El Estado no ha atendido dichos reclamos y, por el contrario, ha dilatado los procedimientos judiciales.

48. Todo lo anterior ha generado en la práctica que las condiciones en el AMO se presten para la explotación indiscriminada de los minerales y bienes naturales locales. Informes de organizaciones que trabajan en la zona han llegado a la conclusión de que, desde la promulgación del decreto, la actividad minera -formal e informal- se ha expandido “mucho más allá de la poligonal que se estableció originalmente”⁶¹. De acuerdo con el último informe de la Red Amazónica de Información Georreferenciada (RAISG),⁶² de diciembre de 2020, Venezuela es el país amazónico con mayor proporción de Territorios Indígenas (TI) y Áreas Naturales Protegidas (ANP) afectadas por minería ilegal. En dicho informe RAISG reporta que en la Amazonía, bosque tropical más extenso del mundo que abarca 9 países de Suramérica, existen al menos 4.472 focos de minería ilegal, de las cuales 1.423 se encuentran en el territorio venezolano. Estos 1.423 puntos representan el 32% del total de sitios minero-ilegales ubicados en la Amazonía,⁶³ dato que resulta más relevante aún si se tiene en cuenta que la Amazonía venezolana representa sólo el 5,6% de toda la extensión del bosque tropical.

⁵⁹ Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Actualización oral sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela (42a sesión del Consejo de Derechos Humanos)*, 9 de septiembre de 2019, <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24958&LangID=S>

⁶⁰ Organización Regional de Pueblos Indígenas (COIAM), Consejo de Caciques Generales del Pueblo Pemón (CCGPP), Confederación Indígena Bolivariana de Amazonas (COIBA), Federación Indígena del Estado Bolívar (FIEBB), Organización Ye'kwana del Alto Ventuari (KUYUNU), Organización Indígena Jivi Kalievirrinae (OPIJKA) y la Organización de Mujeres Indígenas Amazónicas (WANAALERU). Ver: CERLAS. *Informe sobre la situación de derechos humanos en el arco minero y el territorio venezolano ubicado al sur del río Orinoco*, agosto 2019, pág. 147. <https://www.unilim.fr/trahs/2210&file=1>

⁶¹ Ibid, pág. 11.

⁶² La Red Amazónica de Información Socioambiental Georreferenciada (RAISG) es un consorcio de organizaciones de la sociedad civil de los países amazónicos orientado a la sostenibilidad socioambiental de la Amazonía, con apoyo de la cooperación internacional. La RAISG genera y difunde conocimientos, datos estadísticos e informaciones socioambientales geoespaciales de la Amazonía, elaborados con protocolos comunes para todos los países de la región. La información correspondiente a Venezuela es proporcionada por dos organizaciones venezolanas de gran trayectoria investigativa: Wataniba y Provita.

⁶³ RAISG (2020). *Amazonía Bajo Presión 2020*. [Blog]. <https://www.amazoniasocioambiental.org/es/publicacion/amazonia-bajo-presion-2020/>

49. Organizaciones locales y grupos ambientalistas han registrado focos mineros en parques nacionales, áreas protegidas y zonas declaradas como Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO:

“Aun cuando la minería no está permitida legalmente dentro de los parques nacionales, [...] se han reportado focos mineros en el Parque Nacional Canaima, el Yapacana y otros parques nacionales y sus alrededores. También se ha reportado actividad minera en la Reserva de Biósfera Alto Orinoco-Casiquiare, un área protegida donde habitan comunidades de los pueblos indígenas yanomamĩ, ye'kwana y sanima.

Una de las áreas más afectadas es sin duda La Paragua. De acuerdo con denuncias y vídeos difundidos por la organización SOSOrinoco, el gobierno envió a la población de La Paragua 5 gandolas con maquinaria pesada y retroexcavadoras para explotar minas en los sectores La Lapa, Pozo Bravo y Morichal Largo en el río Paragua”⁶⁴.

50. En el estado Amazonas, existe en la actualidad una prohibición de la minería que data de 1989. Sin embargo, en la práctica, tanto funcionarios gubernamentales civiles como efectivos militares, estos últimos destacados en la región por ser fronteriza, participan de actividades extractivas en la entidad. La Red de Defensores y Defensoras de Derechos Indígenas y Derechos de la Naturaleza del estado Amazonas, denunció que “las técnicas de extracción han incrementado sus impactos negativos sobre los recursos naturales y la salud humana, pasando de medios artesanales a una minería mecanizada que incorporó motobombas, dragas, explosivos, monitores hidráulicos y sustancias químicas como el mercurio y el cianuro”⁶⁵. Asimismo, en Puerto Ayacucho -ciudad capital del estado Amazonas- se abrieron en noviembre de 2018 tres locales de la Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (ONAFIM)⁶⁶.

51. También en el estado Amazonas las comunidades del territorio Piaroa (Sipapo, Cuao, Autana, Guayapo y Orinoco medio) señalaron su desacuerdo con la presencia de las FARC-EP en sus territorios ancestrales, enviándole al jefe del frente una carta y solicitando que “busquen alternativa de cómo retornar a su lugar de procedencia o país”⁶⁷. La Organización Regional de Pueblos Indígenas de Amazonas (ORPIA) ha sido clara en sus denuncias:

⁶⁴ CERLAS. *Situación de los DDHH en el territorio venezolano ubicado al sur del río Orinoco, en el marco del proyecto gubernamental denominado Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco*, diciembre 2021, párrs. 55 y 56. <https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=9590&file=SpanishTranslation>

⁶⁵ Revista SIC. *Amazonas: profundización del extractivismo, disputas territoriales y conflictos*, 17 de noviembre de 2018, <http://www.revistasic.gumilla.org/2018/amazonas-profundizacion-del-extractivismo-disputas-territoriales-y-conflictos/>

⁶⁶ Loc. cit.

⁶⁷ Loc. cit.

“Nos preocupa seriamente el incremento de la actividad minera en el estado Amazonas y los grandes impactos que se generan como consecuencia de esta actividad, especialmente ambientales, socioculturales y sanitarios. [...] Las organizaciones indígenas venimos alertando al Presidente de la República, Nicolás Maduro, sobre los impactos de la minería en el estado, especialmente en el Parque Yapacana. La minería en todo el estado Amazonas ha propiciado la deforestación de grandes extensiones de bosques, el desvío de cauces de ríos como el Atabapo, la contaminación de las aguas a causa del mercurio y otras sustancias tóxicas, la pérdida de biodiversidad, el cambio en los ciclos naturales de los ecosistemas, la degradación de los suelos [y] el incremento de enfermedades como la malaria y el sarampión”⁶⁸.

52. También resulta preocupante que las iniciativas estatales en las actividades extractivas se encuentran altamente militarizadas. Mediante el Decreto 2231⁶⁹, el Estado creó la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMINPEG). Se trata de una empresa adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa que tiene competencias en todo lo relativo a las actividades de los hidrocarburos y minerales del país, incluyendo servicios petroleros, de gas y explotación mineral. En cuanto a la explotación forestal, el gobierno creó mediante Decreto No. 4.3921 de 22 de diciembre de 2020, la “Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal (Zeemdef)”, con la finalidad de:

“aprovechar los recursos forestales y desarrollar la actividad de transformación industrial de los recursos naturales maderables y su comercialización, con el propósito de satisfacer las necesidades logísticas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en conjunto con la iniciativa privada nacional y extranjera”⁷⁰.

53. En el mismo decreto se crean otras dos instancias de corte militar encargadas de la explotación forestal. Así, el artículo 4 dispone la creación del Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y la Empresa Militar para el Aprovechamiento Sustentable de Productos Forestales y Recursos Naturales (Emasprofor).

54. Aunado a lo anterior, en la implementación de la minería en el AMO, la falta de transparencia es sumamente preocupante, siendo que el Estado afirma hechos contrarios a los verificados por los medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil. Por ejemplo, en 2016 el gobierno expresó que había firmado acuerdos con compañías mineras extranjeras por

⁶⁸ ORPIA. *Organizaciones Indígenas de Amazonas sobre los Impactos de la Minería en la Región Amazónica*, enero de 2019.

⁶⁹ Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. *Decreto Ejecutivo No. 2231*, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.845.

⁷⁰ Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. *Decreto Ejecutivo No. 4.3921*, 22 de diciembre de 2020.

montos cercanos a los 5.500 millones de dólares estadounidenses⁷¹. Sin embargo, no existe evidencia de que dichos acuerdos se hayan materializado ni que haya disminuido el control de las minas por parte de actores no estatales.

55. Con respecto a la deforestación, distintas organizaciones han denunciado la degradación medioambiental que está afectando a los bosques amazónicos:

“En la práctica, son tratados por diversos agentes económicos, tanto gubernamentales como privados, como un enorme depósito de recursos fácilmente extraíbles y de acceso libre, lo cual conlleva su destrucción”⁷².

56. Por ejemplo en Venezuela, desde que se implementó el proyecto del Arco Minero, más de 2.821 km² de bosque han sido destruidos, a pesar de que casi el 50% del área donde se desarrollan las actividades se encuentran legalmente protegidas⁷³. La mitad de este daño se debe a la minería. Esto se suma a la grave situación denunciada por la Red Amazónica de Información Socioambiental Georreferenciada (RAISG), según la cual entre 2000 y 2018 la deforestación de bosque nativo amazónico en Venezuela fue de 4.000 km², principalmente por la expansión agropecuaria, junto con la minería ilegal⁷⁴. En los últimos 4 años se ha deforestado el equivalente a casi tres cuartas partes de la deforestación registrada en los 18 años anteriores a 2018.

57. El 21 de julio de 2021, representantes de los pueblos y comunidades indígenas ye'kwana y sanima, junto con los Consejos de Sabios y Sabias y con autoridades legítimas de la jurisdicción especial indígena ye'kwana Tuduma Saka, denunciaron ante las autoridades pertinentes “la presencia de mineros ilegales provenientes de Brasil, conocidos como Garimpeiros, quienes se encuentran practicando minería ilegal en los ríos Metakuni, Wasiri, Padamo, Orinoco y el Bajo Siapa en el Alto Orinoco”⁷⁵. De conformidad con la denuncia, hay “aproximadamente 30 máquinas de minería” en dichos ríos. Los mineros provenientes de Brasil “extraen grandes cantidades de

⁷¹ Reuters. *Venezuela says signs \$5.5 bln mining deals with companies*, 26 de agosto de 2016, <https://www.reuters.com/article/us-venezuela-mining/venezuela-says-signs-5-5-bln-mining-deals-with-companies-idUSKCN1112BR>

⁷² CERLAS. *Situación de los DDHH en el territorio venezolano ubicado al sur del río Orinoco, en el marco del proyecto gubernamental denominado Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco*, diciembre 2021, párr. 49, <https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=9590&file=SpanishTranslation>

⁷³ Rendón, M., Sandín, L., y C. Fernández. *Minería ilegal en Venezuela: Muerte y devastación en las regiones del Amazonas y Orinoco*. Center for Strategic & International Studies, abril 2020, pág. 6.

⁷⁴ RAISG. *Amazonía Bajo Presión* 2020, <https://www.amazoniasocioambiental.org/es/publicacion/amazonia-bajo-presion-2020/>

⁷⁵ CERLAS. *Situación de los DDHH en el territorio venezolano ubicado al sur del río Orinoco, en el marco del proyecto gubernamental denominado Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco*, diciembre 2021, párr. 38. <https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=9590&file=SpanishTranslation>

material aurífero y hasta cuentan con una pista clandestina de unos siete kilómetros de extensión”⁷⁶. Asimismo, en la cuenca del Sipapo, municipio Autana del estado Amazonas, desde abril de 2020 se vienen introduciendo máquinas para la extracción de oro en el sector Alto Guayapo⁷⁷.

58. La actividad minera en los ríos también implica la degradación de sus cauces y contaminación de sus afluentes con mercurio, cianuro y otros metales pesados, afectando directamente a la flora, fauna y la salud de los pobladores locales. Esto resulta especialmente grave, tomando en cuenta que desde 2008 ya no opera la Red de Vigilancia de Calidad del Agua, que era gestionada por la Corporación Venezolana de Guayana⁷⁸, por lo que no hay información oficial sobre la contaminación en general, y tampoco sobre la ocasionada por mercurio y otros metales en los cuerpos de agua al sur del Orinoco. Respecto del uso de mercurio en la minería, cabe destacar que el uso, tenencia, almacenamiento y transporte de este elemento está legalmente prohibido en Venezuela, pero su utilización se da de forma generalizada e intensiva en la minería. El mercurio ingresa proveniente de distintos países, a través de redes de tráfico ilícito en las que participan policías y militares⁷⁹. Si bien existen planes gubernamentales para instalar plantas de cianuración que sustituyan el uso de mercurio, lo cierto es que solo se han construido 13 plantas de las 54 proyectadas; además, organizaciones alegan que la cianuración “está derivando en un estímulo adicional de la minería que, lejos de desincentivar el empleo del mercurio, lo está promoviendo cada vez más”⁸⁰.

59. Lo anterior ha causado que se reporte que gran parte de la cuenca del río Orinoco se encuentra fuertemente contaminada con mercurio, lo cual pone en riesgo a unas 2 millones de personas⁸¹. Situaciones similares se dan en los ríos Cuyuní, Caroní, Ikabarú, Caura, Paragua y Ventuari⁸². Las organizaciones Clima 21 y Todos Por El Futuro denunciaron ante el EPU que el

⁷⁶ Ibíd, párr. 40.

⁷⁷ Ibíd, párr. 32.

⁷⁸ Crónica Uno. *Contaminación mercurial en cuencas del Orinoco pone en riesgo a unas 2 millones de personas*, 27 de mayo de 2021, <https://cronica.uno/contaminacion-mercurial-en-cuencas-del-rio-orinoco-pone-en-riesgo-a-unas-2-millones-de-personas/>

⁷⁹ Carpio, Helena. *Naturaleza en Llamas: 20 años de incendios en Áreas Protegidas de Venezuela*, ProDaVinci (2020), <https://prodavinci.com/naturalezaenllamas/>

⁸⁰ CERLAS. *Situación de los DDHH en el territorio venezolano ubicado al sur del río Orinoco, en el marco del proyecto gubernamental denominado Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco*, diciembre 2021, párr. 60.

⁸¹ Crónica Uno. *Contaminación mercurial en cuencas del Orinoco pone en riesgo a unas 2 millones de personas*, 27 de mayo de 2021, <https://cronica.uno/contaminacion-mercurial-en-cuencas-del-rio-orinoco-pone-en-riesgo-a-unas-2-millones-de-personas/>

⁸² Wataniba Grupo de Trabajo Socioambiental de la Amazonía. *Áreas Naturales Protegidas y los Territorios Indígenas de la Amazonía venezolana: ¿protegidos de su destrucción?*, 5 de junio de 2021, <https://watanibasocioambiental.org/areas-naturales-protegidas-y-los-territorios-indigenas-de-la-amazonia->

crecimiento minero en la zona ha derivado en un grave problema de contaminación de mercurio en la cuenca del Caura, que anteriormente era considerada una de las últimas áreas prístinas del escudo Guayanés. Un estudio realizado en poblaciones indígenas que viven en la Gran Sabana, demostró que el 35% de los indígenas muestreados tienen concentraciones de mercurio superiores al límite admisible establecido por la OMS⁸³. Específicamente, SOS Orinoco ha denunciado que “la mayor actividad minera se concentra y expande principalmente al sur del bloque 4, [...], contaminando y sedimentando la cuenca del río Cuyuni”⁸⁴. De igual forma, la misma organización llegó a la conclusión que:

“Las investigaciones evidencian altos niveles de contaminación por mercurio en suelo, aire, cuerpos de agua y sedimentos, altos niveles de bioacumulación de metilmercurio en peces, niveles de mercurio por encima de los límites de seguridad entre habitantes de poblaciones mineras y comunidades indígenas, y altas prevalencias de afecciones de salud debidas a intoxicación con mercurio.

La contaminación por mercurio asociada a la minería de oro en el AM es uno de los más graves e invisibilizados problemas de salud pública del país. En Venezuela se liberan anualmente de 10 a 30 toneladas de mercurio al ambiente, la mayoría en el AM. El nivel de intoxicación por mercurio en mineros y molineros de oro y en las comunidades circundantes en El Callao es uno de los más elevados del mundo, con reportes de intoxicación grave y daño neurológico.⁸⁵”

60. Además, de conformidad con el Coordinador de la ONG Clima 21, esta situación es el resultado de procesos industriales sin control ambiental y por la minería depredadora⁸⁶:

“En un estudio realizado en 20 sectores de El Callao, hasta 60% de las personas analizadas tenían altos niveles de este metal en sus cuerpos. Esta situación no es exclusiva de los habitantes de esa localidad. Se han medido elevadas concentraciones de mercurio en trabajadores de las minas situadas al sur de El Callao, así como en la cuenca del río Caroní.

[venezolana-protegidos-de-su-destruccion/?fbclid=IwAR3grRCDTB64NOV92UyzVOsyz7D3NTM5dFBxG_JagbZ4VxkhVnkkVtPXe1g](https://www.facebook.com/venezolana-protegidos-de-su-destruccion/?fbclid=IwAR3grRCDTB64NOV92UyzVOsyz7D3NTM5dFBxG_JagbZ4VxkhVnkkVtPXe1g)

⁸³ Correo del Caroní. *La huella tóxica del mercurio llegó a la Gran Sabana*, 28 de octubre de 2021, <https://especiales.correodelcaroni.com/la-huella-toxica-del-mercurio-llego-a-la-gran-sabana/>

⁸⁴ SOSOrinoco. *Caracterización y análisis de algunas variables socioambientales clave en el Arco Minero del Orinoco*, febrero 2021, https://sosorinoco.org/wp-content/uploads/2021/03/27.03.21_informe-sig_v1.pdf

⁸⁵ *Ibíd*, pág. 70.

⁸⁶ Crónica Uno. *Contaminación mercurial en cuencas del Orinoco pone en riesgo a unas 2 millones de personas*, 27 de mayo de 2021, <https://cronica.uno/contaminacion-mercurial-en-cuencas-del-rio-orinoco-pone-en-riesgo-a-unas-2-millones-de-personas/>

*En el caso de las comunidades indígenas situadas a orillas de los ríos Paragua, Caroní, Caura y Orinoco, la intoxicación deriva del consumo de peces y otros organismos acuáticos contaminados*⁸⁷.

61. También se han afectando los territorios indígenas yanomami en la Reserva de Biosfera Alto Orinoco Casiquiare (estado Amazonas), así como las comunidades pemón, ye'kwana y sanima, entre otros⁸⁸. La Organización Indígena del Pueblo Piaroa del Sipapo (OIPUS) ha denunciado la situación “sin haber logrado todavía la intervención de las autoridades en el desalojo de los actores armados y los mineros del territorio”⁸⁹. Ante la inacción del Estado para enfrentar estas situaciones, varias organizaciones indígenas del estado Bolívar y Amazonas presentaron una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 23 de agosto de 2021⁹⁰.

B. Derechos afectados

62. Desde 1972, 112 Estados aprobaron la Declaración de Estocolmo mediante la cual reconocieron, entre otros, los principios de responsabilidad intergeneracional⁹¹, la lucha contra la contaminación y los daños causados por las liberaciones tóxicas y de calor⁹², y el uso de la ciencia y tecnología para descubrir, evitar, y combatir los riesgos que amenazan al medio ambiente⁹³. Posteriormente, en 1992, 172 Estados reconocieron 27 principios relativos al medio ambiente y el desarrollo en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, dentro de los que resultan de especial relevancia: la prohibición de daños transfronterizos⁹⁴; el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas⁹⁵; la responsabilidad y la indemnización por los daños ambientales⁹⁶, y el principio precautorio⁹⁷.

⁸⁷ Loc cit.

⁸⁸ Clima 21 y Todos Por El Futuro. *Situación de violación a los derechos humanos como consecuencia de la contaminación por mercurio utilizado en la explotación de oro en la región sur de Venezuela*. Informe para el EPU, 15 de julio de 2021.

⁸⁹ *Ibíd*, párrs. 33 y 37, relativos a las medidas precautelativas de protección ambiental y personal ante la Fiscalía del Ministerio Público y ante la Defensoría del Pueblo Delegada del estado indígena de Amazonas.

⁹⁰ *Ibíd*, párr. 41. Se trata de la solicitud MC-809-20, sobre la cual no ha habido respuesta de la CIDH.

⁹¹ ONU, Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano, Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, UNDOC A-CONF.48-14-REV.1, principio 2.

⁹² *Ibíd*, principio 6.

⁹³ *Ibíd*, principio 18.

⁹⁴ ONU, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, principio 2.

⁹⁵ *Ibíd*, principio 7.

⁹⁶ *Ibíd*, principio 13.

⁹⁷ *Ibíd*, principio 15.

63. En su Opinión Consultiva OC-23/17 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) abordó el alcance de ciertas obligaciones de protección al medio ambiente con varias obligaciones de derechos humanos, identificó que existen obligaciones consuetudinarias de prevención del daño ambiental transfronterizo y concluyó que la degradación al medio ambiente conlleva una posible afectación al derecho a un medio ambiente sano y a otros derechos conexos. Para la Corte Interamericana el derecho a un medio ambiente sano es un derecho autónomo, que se desprende del artículo 26 de la Convención Americana, y que se compone de una dimensión individual y otra colectiva. Según su dimensión individual, un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad y su degradación puede tener repercusiones sobre una multiplicidad de derechos humanos. Según su versión colectiva, “constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras”⁹⁸

64. Así, determinó que existe “una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos”⁹⁹. Ahora bien, la Corte aclaró que algunos derechos humanos son más susceptibles que otros a determinados tipos de daño ambiental: i) los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente (tales como los derechos a vida, a la integridad personal, alimentación, salud y propiedad), y ii) los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales (tales como derechos a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a un recurso efectivo)¹⁰⁰. En este sentido, la ecologización de los derechos humanos (greening human rights) se refiere a esta esfera de influencia que el derecho al ambiente sano ejerce sobre aquellos otros derechos humanos íntimamente vinculados y particularmente vulnerables a afectaciones ambientales¹⁰¹.

⁹⁸ Corte IDH. *Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal – interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23, párr. 59.

⁹⁹ *Ibid*, párr. 47, y *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 148.

¹⁰⁰ Corte IDH. OC-23/17, párr. 64. Ver también: *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 163; *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párrs. 145, 232 y 249; *Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 284, párr. 111.

¹⁰¹ Mario Peña Chacón, “Ecologización de los derechos humanos en la jurisprudencia constitucional costarricense”, en *Revista de Direito Internacional e Direitos Humanos* da Universidade Federal do Rio de Janeiro Vol.2, No. 2 (2019), pág. 2.

65. Derivado de lo anterior, los Estados tienen obligaciones frente a posibles daños al medio ambiente, a efectos de respetar y garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal. Principalmente, se considera que los Estados tienen obligaciones de prevención¹⁰², de precaución¹⁰³, de cooperación¹⁰⁴ y obligaciones de procedimiento¹⁰⁵. Así, ciertos daños, de ser considerados como significativos, podrían generar responsabilidad internacional de los Estados en caso de que no los prevengan de forma adecuada.

66. Esta relación ha sido también reconocida por otros tribunales internacionales. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) coincide en que la degradación severa del medio ambiente puede afectar el bienestar del individuo y generar violaciones a los derechos a las personas¹⁰⁶. Similarmente, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos determinó que el derecho a un medio ambiente general satisfactorio está estrechamente relacionado con los derechos económicos y sociales en la medida en que el medio ambiente afecta la calidad de vida y la seguridad del individuo. En este mismo sentido se han expresado la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos¹⁰⁷ y la CIDH¹⁰⁸.

67. Por otra parte, cabe resaltar que a nivel latinoamericano, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), codifica varias obligaciones concretas relativas a los “derechos procedimentales” relacionados con el medio ambiente y contempla salvaguardas específicas para los defensores del medio ambiente. Medularmente, el Acuerdo de Escazú establece las siguientes obligaciones: (i) garantizar el acceso a la información en materia ambiental¹⁰⁹; (ii) asegurar el derecho de participación del público, implementando una

¹⁰² Ibíd, párrs. 54-72.

¹⁰³ Ibíd, párrs. 72-75.

¹⁰⁴ Ibíd, párrs. 75-85.

¹⁰⁵ Ibíd, párrs. 85-95.

¹⁰⁶ Con respecto al derecho a la vida: TEDH, Caso Öneriyildiz Vs. Turquía, No. 48939/99. Sentencia de 30 de noviembre de 2004, párrs. 51, 55 y 58; con respecto al derecho a la vida privada y familiar: TEDH, Caso Di Sarno y otros Vs. Italia, No. 30765/08. Sentencia de 10 de enero de 2012, párrs. 104 a 110 y 113, y con respecto a la propiedad privada: TEDH, Caso Papastavrou y otros Vs. Grecia, No. 46372/99. Sentencia de 10 de abril de 2003, párrs. 33 y 36 a 39.

¹⁰⁷ Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, Derechos humanos y cambio climático en las Américas. AG/RES. 24 29 (XXXVIII/O/08), 3 de junio de 2008.

¹⁰⁸ CIDH, Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales – Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos humanos, 30 de diciembre de 2009, OEA/Ser.L/C/II.Doc.56/09, párr. 190.

¹⁰⁹ Este instrumento no ha sido suscrito por Venezuela. No obstante, sus disposiciones son relevantes por cuanto sistematizan normas que podrían considerarse como costumbre internacional o que son practicadas de forma generalizada por la comunidad internacional. Ver: Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). Adoptado en Escazú (Costa Rica), el 4 de marzo de 2018, art. 5.

participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales¹¹⁰; (iii) garantizar el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso¹¹¹, y (iv) garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad¹¹². Asimismo, el Acuerdo reconoce el principio de equidad intergeneracional¹¹³.

68. Los tribunales internacionales de derechos humanos han resuelto disputas sobre daños significativos al medio ambiente. La Corte IDH es del criterio que “cualquier daño al medio ambiente que pueda conllevar una violación de los derechos a la vida o a la integridad personal [...] debe ser considerado como un daño significativo”, atendiendo a las circunstancias particulares del caso concreto¹¹⁴. Asimismo, la Corte ha afirmado que diversos derechos, incluidos la alimentación adecuada y el derecho al agua, pueden verse afectados a partir de problemáticas ambientales, siendo mayor la intensidad de los daños en grupos en situación de vulnerabilidad y las comunidades que dependen económicamente o para su supervivencia, fundamentalmente de los recursos ambientales, “sea el medio marino, las áreas forestales o los dominios fluviales”¹¹⁵. En los casos *Pueblo Saramaka Vs. Surinam* y *Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam*, la Corte IDH recalcó que nunca será permisible un impacto que niegue la capacidad de supervivencia de comunidades -y en el caso concreto, de pueblos indígenas y tribales-, en un sentido amplio que significa “mucho más que supervivencia física”¹¹⁶. Es igualmente necesario que los Estados no permitan que las industrias extractivas afecten recursos que son vitales para el modo de vida de las comunidades indígenas¹¹⁷. En el caso *Pueblo Saramaka* consideró que las concesiones madereras dañaron el ambiente y que el deterioro tuvo un impacto negativo sobre las tierras y los recursos naturales, reconociendo los “graves y traumáticos” impactos ambientales de dicha industria, por ejemplo, en las funciones ecológicas de los bosques y en la improductividad de granjas de cosechas agrícolas¹¹⁸.

69. A su vez, el Caso *Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina* es el único en la jurisprudencia de la Corte IDH que analiza el

¹¹⁰ Ibíd, art. 7.

¹¹¹ Ibíd, art. 8.

¹¹² Ibíd, art. 9.

¹¹³ Ibíd, art. 3(g).

¹¹⁴ Corte IDH. *OC-23/17, supra*, párr. 140.

¹¹⁵ Ibíd, párr. 67

¹¹⁶ Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam: Sentencia de Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas* de 12 de agosto de 2008, Serie C No. 185, párrs. 37 y 42, y Corte IDH, *Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs Surinam: Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas* de 25 de noviembre de 2015, Serie C No. 309, párr. 214.

¹¹⁷ Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, supra*, párr. 150 a 152, y 154.

¹¹⁸ Loc cit.

derecho a un medio ambiente sano como derecho autónomo. En la sentencia la Corte reiteró que los Estados deben evitar causar daños significativos al ambiente, “teniendo en consideración que, debido a sus particularidades, frecuentemente no será posible, luego de producido tal daño, restaurar la situación antes existente”¹¹⁹. Con respecto al derecho al agua, la Corte reafirmó que se trata de uno de los derechos particularmente vulnerables a afectaciones ambientales, pudiéndose ver afectada “[l]a higiene ambiental, como aspecto del derecho a la salud”, así como también la disponibilidad, la calidad y la accesibilidad al agua¹²⁰. Además, reconoció que hay “amenazas ambientales que pueden incidir en la alimentación”¹²¹. Con respecto al ganado, actividad que contribuye al cambio climático, la Corte resaltó que el sobrepastoreo condujo al “deterioro de los recursos forrajeros, herbáceas y arbustivos y a la expansión de especies leñosas invasoras”, lo cual ha sido una problemática ambiental de gravedad, así como que es altamente probable que la ganadería vacuna acelera los procesos de deterioro ambiental y genera “deterioro ecosistémico”¹²². Igualmente, reconoció que la tala ilegal de árboles tuvo consecuencias negativas para el ambiente, al contribuir a la desaparición de la cubierta vegetal y animal de la zona¹²³. Finalmente, recalcó que la pérdida generalizada de biodiversidad y el impacto en la composición y abundancia de la fauna silvestre pueden constituir graves degradaciones ambientales¹²⁴.

70. Finalmente, es importante destacar que los efectos de la minería no se limitan exclusivamente a territorio venezolano. Así, en caso de que se corrobore que la minería está causando daño transfronterizo, las personas de las comunidades extranjeras afectadas podrían alegar violaciones a sus derechos humanos, opción que ha sido ampliamente reconocida en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. A nivel doctrinario, los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales plasman la “obligación de evitar que se causen daños”, entendida como que los Estados se abstengan de acciones u omisiones que “creen un riesgo real de anular o menoscabar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales extraterritorialmente”¹²⁵. Con respecto a la magnitud de los daños, los Artículos sobre la Prevención del Daño Transfronterizo resultante de Actividades Peligrosas de la Comisión de Derecho Internacional refieren a las actividades que puedan implicar un daño “significativo” y previsible. Para medir si se trata de un daño significativo, se deberá realizar una determinación en cada caso concreto,

¹¹⁹ Corte IDH. *Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400, párr. 208.

¹²⁰ *Ibid.*, párrs. 227 y 228.

¹²¹ *Ibid.*, párr. 245.

¹²² *Ibid.*, párrs. 257 y 280.

¹²³ *Ibid.*, párr. 280.

¹²⁴ *Ibid.*, párrs. 258 y 259.

¹²⁵ ETO Consortium, *Maastricht Principles on Extraterritorial Obligations of States in the Area of Economic, Social and Cultural Rights* (Heidelberg: FIAN International, 2013), párr. 13.

verificando por medio de estándares fácticos y objetivos que se trataría de un daño más que “detectable”, sin que llegara a ser necesariamente “grave” o “sustancial”. Asimismo, se considera que el daño reclamado debe constituir un efecto perjudicial real en la salud humana, la industria, la propiedad, el medio ambiente o agricultura¹²⁶.

C. Posible estrategia jurídica

71. Un estudio de los hechos, así como al subsumir éstos a los estándares internacionales de derechos humanos, resulta claro que la degradación medioambiental y la operación irregular, sin previa consulta, de las minas en la zona del Arco Minero del Orinoco pueden ser denunciadas antes los siguientes mecanismos internacionales de protección del sistema de la ONU:

- Comité de Derechos Humanos: tanto para el examen de país, como para las peticiones individuales;
- Comité DESC: solamente para el examen país, dado que Venezuela no ha ratificado su Protocolo Facultativo;
- Comité CEDAW: en los casos de víctimas mujeres y niñas. Tanto para el examen país, como para las peticiones individuales;
- Relatoría Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento;
- Relatoría Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible;
- Relatoría Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos;
- Relatoría Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- Relatoría Especial sobre el derecho a la alimentación;
- Relatoría Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático: en caso de que se alegue que las actividades auríferas contribuyen desproporcionadamente al cambio climático;
- Relatoría Especial sobre cuestiones de las minorías: cuando las personas afectadas por la degradación medioambiental sean parte de un grupo minoritario;

¹²⁶ CDI, “Artículos sobre la Prevención del Daño Transfronterizo Resultante de Actividades Peligrosas: 11 de mayo de 2001”, incluidos en la Resolución A/RES/62/68 de la Asamblea General, 6 de diciembre de 2007, arts. 1, 2 párr. 4, y art. 3, párr. 5 (consultado el 28 de abril de 2021).

- Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas;
- Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas: cuando las personas afectadas por la degradación medioambiental sean mujeres y niñas;
- Relatoría Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, y
- Relatoría Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.

V. Inseguridad, criminalidad y aquiescencia del Estado

A. Situación

72. El Observatorio Venezolano de Violencia reportó en su Informe Anual de Violencia 2021 que Venezuela cierra el año con una tasa de 40,9 muertes por cada cien mil habitantes, la segunda más alta en América Latina luego de Jamaica. Al observar la situación a nivel de municipios las miradas se dirigen al sur de Venezuela, teniendo el estado Bolívar tres de los cinco municipios más violentos, ubicados en las denominadas zonas mineras. Nos referimos específicamente a los municipios Callao, Sifontes y Roscio con tasas escandalosas de muertes violentas superiores a la media nacional, 511, 189 y 125 por cada cien mil habitantes, respectivamente.¹²⁷ El crecimiento de la violencia y de presuntos crímenes de lesa humanidad, están relacionados con la instalación de regímenes paraestatales en las zonas mineras controladas por grupos armados irregulares denominados “Sindicatos”, y el control del “negocio” por parte de grupos guerrilleros pertenecientes al Ejército de Liberación Nacional (ELN) y de las disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).

73. La actualización del informe de situación de derechos humanos en el territorio al sur del Orinoco, elaborado por CERLAS y la Plataforma contra el Arco Minero, sistematiza y analiza 38 masacres perpetradas en las zonas mineras al sur de Venezuela entre 2012 y junio de 2020; sucesos reflejados en múltiples reportajes periodísticos, reportes oficiales y noticias en medios de comunicación regionales y nacionales. El 65% (25) de dichas matanzas, ocurrieron entre marzo de 2016 y junio de 2020, dejando un saldo de al menos 217 personas asesinadas, evidenciando un salto exponencial en la recurrencia de esta forma de violencia en los últimos

¹²⁷ Observatorio Venezolano de Violencia (OVV), Laboratorio de Ciencias Sociales (LACSO). *Informe Anual de Violencia 2021*. 28 de diciembre de 2021. <https://observatoriodeviolencia.org.ve/wp-content/uploads/2021/12/INFORME-ANUAL-DE-VIOLENCIA-2021.pdf>

años.¹²⁸ Ante una denuncia de masacre ocurrida en la comunidad yanomami de Irothateri, la entonces titular del Ministerio del Poder Popular Para los Pueblos Indígenas negó todo lo ocurrido, indicando que se trató de un “acto más de la oposición venezolana que busca desestabilizar con el dolor y el sufrimiento de los hermanos Yanomami” y que en la zona “no había pasado nada, aquí se respira armonía, felicidad de nuestros pueblos”¹²⁹.

74. A pesar de la existencia de distintas bandas criminales y guerrillas en el territorio, se ha identificado que “el actor armado que está involucrado en la mayoría de las masacres corresponde a los cuerpos de seguridad del Estado”¹³⁰, entre ellos especialmente el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), las Fuerzas Armadas Especiales (FAES) y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB).

75. Este tipo de conflictividad, lejos de propiciar únicamente conflictos socioambientales localizados, lo que ha generado es la implantación de un régimen donde la “imposición de grupos fuertemente armados que recurren a estrategias de guerra y control territorial, y que además están vinculados a redes comerciales internacionales de recursos naturales”¹³¹. Así, por ejemplo, se han documentado situaciones de sometimiento como las siguientes:

“[l]os mineros son obligados a pagar al sindicato una gran proporción del oro que obtienen -hasta el 80 por ciento- mientras que los residentes que trabajan en negocios o restaurantes en localidades mineras deben pagar una cantidad fija de oro por semana para poder trabajar”¹³².

76. Se ha reportado que a algunas personas que no habían cumplido con las normas impuestas por los sindicatos que controlan las minas, o a quienes se les acusa de robar, se les

¹²⁸ CERLAS, Plataforma contra el Arco Minero. *Informe sobre la situación de derechos humanos en el arco minero y el territorio venezolano ubicado al sur del río Orinoco*, diciembre 2020, Tabla 1, págs. 73 a 75, <https://drive.google.com/file/d/1-35zpHWXNAd2DzbNvmqGM0k3nklqWfup/view>

¹²⁹ Grupo de Trabajo Socioambiental de la Amazonía (Wataniba) y Red Jurídica para la Defensa de la Amazonía (RAMA). *Minería en la Amazonía Venezolana: Derechos Indígenas y Ambientales. El caso del Pueblo Yanomami*, 2015, pág. 56, <https://watanibasocioambiental.org/wp-content/uploads/2019/07/Mineria-Bello-Tillett-2015.pdf>

¹³⁰ Correo del Caroní. *Contaminación, desplazamiento, desnutrición y asesinatos a mansalva: el saldo del Arco Minero del Orinoco*, 13 de diciembre de 2020, <https://www.correodelcaroni.com/sociedad/ambiente/contaminacion-desplazamiento-desnutricion-y-asesinatos-a-mansalva-el-saldo-del-arco-minero-del-orinoco/>

¹³¹ Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario. *Amazonía en la mira*. Citado en: ODEVIDA y PROVEA. *El aire huele a mal: situación de personas defensoras del ambiente y el territorio en Colombia y Venezuela*, diciembre 2021, pág. 11.

¹³² Human Rights Watch. *Venezuela: Violentos abusos en minas de oro ilegales*, 4 de febrero de 2020, <https://www.hrw.org/es/news/2020/02/04/venezuela-violentos-abusos-en-minas-de-oro-ilegales>

ha desmembrado y matado frente a otras personas¹³³. Varios residentes dijeron “conocer casos en que miembros de sindicatos habían desmembrado con motosierras, hachas o machetes a quienes transgredieron las reglas”¹³⁴. Personas que residen o trabajan en las minas han afirmado que “todo el mundo sabe las reglas, [...] si robas oro o lo mezclas con otro productos, el *pran* [líder del sindicato] te golpea o te mata”; “son como el gobierno ahí... Si roban, los desaparecen”¹³⁵. Por ejemplo, un extrabajador de la mina relató cómo a otro minero que acusaron de haber robado un teléfono “le colocaron un trapo en la boca y le cortaron la mano con un hacha frente a todos”, tras lo cual lo montaron en un automóvil y que al día de hoy se desconoce su paradero. A quienes presenciaron el acto les indicaron mantenerse callados, bajo amenaza de desaparecerlos también¹³⁶. A un niño de 17 años le efectuaron 7 disparos directo a las manos y le dijeron: “Vete antes de que te matemos”.

77. El 8 de enero de 2019, un ex soldado de 19 años de la Guardia Nacional Bolivariana que había desertado fue confundido con un informante, por lo que un sindicato lo secuestró y lo torturó. El exsoldado apareció el 14 de enero de 2019 con las manos amputadas, la lengua cortada y sin los ojos¹³⁷.

78. Según algunos testimonios de residentes locales, ha habido enfrentamientos armados entre miembros de las fuerzas de seguridad venezolanas y los sindicatos, o entre sindicatos y miembros de grupos armados colombianos (ver, por ejemplo, los enfrentamientos por control de minas referidos en el apartado “Comunidades Indígenas”, de este informe). En dichos enfrentamientos decenas de personas, incluidas mujeres y niños, murieron o resultaron heridas¹³⁸. Entre 2012 y 2019 hubo denuncias de al menos 60 personas en Bolívar cuyo paradero aún se desconoce, pero no existen estadísticas oficiales disponibles.¹³⁹ La Comisión de los Derechos Humanos y Ciudadanía (CODEHCIU), en alianza con Correo del Caroní, documentaron más de 100 casos desde 2012 hasta agosto de 2021, de los cuales 35 personas habían desaparecido en el último año respecto de esta última fecha¹⁴⁰.

¹³³ Human Rights Watch. *Venezuela: Violentos abusos en minas de oro ilegales*, 4 de febrero de 2020, <https://www.hrw.org/es/news/2020/02/04/venezuela-violentos-abusos-en-minas-de-oro-ilegales>

¹³⁴ Loc. cit.

¹³⁵ Loc. cit.

¹³⁶ Relato de Ricardo Gómez (seudónimo), en: Human Rights Watch. *Venezuela: Violentos abusos en minas de oro ilegales*, 4 de febrero de 2020, <https://www.hrw.org/es/news/2020/02/04/venezuela-violentos-abusos-en-minas-de-oro-ilegales>

¹³⁷ Diario La República. *Sicarios cortaron manos de soldado de 19 años en una mina en Venezuela*, 14 de enero de 2019, <https://larepublica.pe/mundo/1393940-venezuela-le-quitaron-ojos-lengua-manos-soldado-19-anos-mina-jose-lugo-maiz/>

¹³⁸ Loc. cit.

¹³⁹ Podcast Fosas del Silencio. *Capítulo 1: Minas, violencia y desaparecidos*, 2019, <https://www.spreaker.com/user/fosasdelsilencio/capitulo-1>

¹⁴⁰ Correo del Caroní. *Patrón violento en ascenso: al menos 35 personas han desaparecido en zonas mineras de Bolívar en el último año*, 30 de agosto de 2021,

79. El tráfico de armas es común, principalmente de “armamento de origen ruso, americano y chino, comprado a organizaciones internacionales que trafican desde poblaciones en las fronteras pagadas con cargamentos de droga y minería ilegal”¹⁴¹. En espacio de tres meses se incautaron al menos 800 armas de largo alcance en las fronteras de Colombia con Venezuela y Ecuador. Asimismo, en marzo de 2021, autoridades estatales de Venezuela incautaron una importante cantidad de armamento que se dirigía a la población de El Callao¹⁴². Se encontraron 35 fusiles, 10 pistolas, 131 cargadores y más de 18.000 cartuchos de municiones. Algunos de los fusiles tenían incluso el escudo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB). A pesar de ello, no consta, en virtud de la falta de información, que el Estado se encuentre realizando actualmente acciones para investigar el caso, ni cuáles son las medidas que ha tomado para combatir el tráfico de armas hacia la zona.

80. El propio Estado, a través de su Ministerio de Desarrollo Minero Ecológico, reconoció que la situación en el territorio del Arco Minero del Orinoco es una de “altos niveles de violencia, destrucción ambiental y pérdidas económicas”¹⁴³. El Estado reconoció la prevalencia de informalidad y anarquía que propicia una minería “esclavizante y caótica” en territorios usurpados por mafias y azotados por la criminalidad¹⁴⁴. También admitió que las condiciones de vida y de seguridad social son precarias, que efectivos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) cometen abusos, que se dan violaciones de derechos humanos y que 30 toneladas de oro anuales se pierden por el contrabando¹⁴⁵. Organizaciones internacionales han afirmado que no se han concretado acuerdos específicos con empresas mineras extranjeras, sino que la mayoría de las minas seguían bajo el control de grupos armados no estatales¹⁴⁶.

81. Los hechos apuntan a que esta situación prevalece en la actualidad. El Estado, por su parte, no ha demostrado por ningún medio que sus actuaciones en la zona del AMO hayan ayudado a corregir los problemas identificados por su propio Ministerio de Desarrollo Minero

<https://www.correodelcaroni.com/region/sucesos/patron-violento-en-ascenso-al-menos-35-personas-han-desaparecido-en-el-ultimo-ano/>

¹⁴¹ Noticias RCN. *Así se mueve el tráfico ilegal de armas en fronteras con Venezuela y Ecuador*, 18 de marzo de 2021.

¹⁴² Noticias La Patilla. *Incautan un arsenal de armas de guerra dentro de una gandola que se dirigía a El Callao (FOTOS)*, 13 de marzo de 2021, <https://www.lapatilla.com/2021/03/13/incautan-un-arsenal-de-armas-de-guerra-dentro-de-una-gandola-que-se-dirigia-a-el-callao-fotos/>

¹⁴³ Ministerio de Desarrollo Minero Ecológico. *Arco Minero del Orinoco (AMO): un modelo de minería responsable*, sin fecha, accedido el 23 de diciembre de 2021, <http://www.desarrollominero.gob.ve/zona-de-desarrollo-estrategico-nacional-arco-minero-del-orinoco/>

¹⁴⁴ Loc. cit.

¹⁴⁵ Loc. cit.

¹⁴⁶ International Crisis Group. *Gold and grief in Venezuela's violent South*, 28 de febrero de 2019, <https://www.crisisgroup.org/latin-america-caribbean/andes/venezuela/073-gold-and-grief-venezuelas-violent-south>

Ecológico. Por el contrario, Human Rights Watch ha afirmado que “los grupos armados parecen actuar generalmente con la aquiescencia del gobierno y, en algunos casos, con su participación, para mantener un férreo control de las poblaciones locales”¹⁴⁷. En su informe, Human Rights Watch destacó que las personas entrevistadas señalaron que:

“[...] las autoridades venezolanas tienen conocimiento de las actividades de minería ilegal. Diez personas que trabajaban en las minas, dos periodistas que cubren la situación allí y una líder indígena indicaron que agentes de seguridad estatales visitan las minas para cobrar sobornos. Algunas de estas fuentes dijeron que habían visto cuanto esto ocurrió. Dos personas que trabajan en las minas y la líder indígena, entrevistados por separado, vieron a un mismo alto funcionario del gobierno de Nicolás Maduro visitar las minas en diferentes momentos”¹⁴⁸.

82. Cuando las víctimas quieren denunciar la situación o exigir una investigación adecuada, las autoridades son poco cooperativas. Según los reportes de CODEHCIU, la mayoría de las 51 personas que llegaron a denunciar la desaparición de alguno de sus familiares en las minas entre 2012 y 2019 señalaron “haber presentado denuncias ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas (CICPC), pero afirmaron que la policía los ‘alentó’ a no seguir con la búsqueda”¹⁴⁹. Una mujer cuyo esposo desapareció en una mina en Delta Amacuro refirió “haber recibido amenazas y sufrido intimidación tras denunciar a las autoridades venezolanas la desaparición de su esposo”¹⁵⁰.

B. Derechos afectados

83. Las situaciones descritas tienen efectos negativos sobre el ejercicio efectivo de los derechos de las personas que trabajan en las minas o que viven en sus alrededores. Por el ambiente de inseguridad, extrema violencia e impunidad, se cometen violaciones al derecho a la vida, a la integridad y seguridad personales, a una investigación judicial efectiva y a obtener reparaciones. En el contexto de la explotación de los recursos minerales, “los abusos y violaciones de los derechos humanos [...] han sido ampliamente documentados. Los casos se registran con mayor frecuencia en las zonas ricas en recursos naturales de América Latina, África, Asia y, en menor medida, América del Norte. Entre los presuntos responsables figuran muchos

¹⁴⁷ Human Rights Watch. *Venezuela: Violentos abusos en minas de oro ilegales*, 4 de febrero de 2020, <https://www.hrw.org/es/news/2020/02/04/venezuela-violentos-abusos-en-minas-de-oro-ilegales>

¹⁴⁸ Loc. cit.

¹⁴⁹ Codehciu. *Infografías. Desaparecidos*. <https://codehciu.org/#inicio>

¹⁵⁰ Loc. cit.

actores, Estados y actores no estatales, como las empresas militares y de seguridad privadas y los grupos paramilitares y delictivos”¹⁵¹.

84. El derecho a la vida se encuentra reconocido en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual constituye el principal instrumento de derechos humanos de las Naciones Unidas. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), establece que el derecho a la vida es “inherente a toda persona”, que “nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”, y que ello deberá estar protegido por la ley¹⁵². En el caso de personas menores de edad, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDH) impone la obligación al Estado de garantizar el goce del derecho a la vida en la mayor medida posible¹⁵³. Similares consideraciones se pueden encontrar en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo 1) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 4). La Corte IDH ha señalado que “el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos” y que, de no ser respetado, “todos los derechos carecen de sentido”¹⁵⁴.

85. Este derecho se encuentra íntimamente ligado a la integridad, así como a la prohibición de actos de tortura. Las violaciones a la integridad personal pueden tener “distinta intensidad y producirse mediante la comisión de distintos tipos de vejámenes, que abarcan desde la tortura hasta otro tipo de actos o tratos, que pueden resultar crueles, inhumanos o degradantes¹⁵⁵, tales como los relatados en el marco fáctico de este informe. La tortura, acto absolutamente prohibido¹⁵⁶ bajo el derecho internacional de los derechos humanos, se da cuando nos encontramos ante un acto “particularmente grave y reprochable”, con la especificidad propia de que la persona que lo perpetra lo hace de forma “deliberada, inflige un dolor o sufrimiento severo, o ejerce un método tendiente a anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental, en una víctima que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, haciéndolo para lograr, de ese modo, un propósito específico”¹⁵⁷.

¹⁵¹ Grupo de Trabajo sobre la Utilización de Mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de los derechos de los pueblos a la libre determinación. *Informe sobre la relación entre las empresas militares y de seguridad privadas y la industria extractiva desde una perspectiva de derechos humanos*, A/HRC/42/42, párr. 49.

¹⁵² PIDCP, art. 3

¹⁵³ CDH, art. 6.

¹⁵⁴ Corte IDH. *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 63.

¹⁵⁵ Corte IDH. *Caso Guerrero, Molina y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de junio de 2021. Serie C No. 424, párr. 112.

¹⁵⁶ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, arts. 1 y 6.

¹⁵⁷ *Ibid*, párr. 113. Ver también: Corte IDH. *Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C No. 405, párr. 152

86. Con respecto a la vida, los Estados no podrán invocar circunstancias excepcionales (inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia) como justificación de una suspensión del derecho a la vida y a la seguridad personal de los individuos¹⁵⁸. Así, el derecho a la vida forma parte del núcleo inderogable de derechos y no puede ser suspendido en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados¹⁵⁹.

87. Es importante destacar que existen actos que, por su naturaleza y gravedad, abarcan la violación de una multiplicidad de derechos. En el contexto de inseguridad y extrema violencia que se vive en el AMO, es posible determinar la existencia de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y tortura.

88. La Desaparición Forzada de Personas es una violación múltiple y compleja, de carácter continuo y permanente que reviste una particular gravedad. En estos casos, se podrían ver afectados los derechos de la víctima a la libertad personal, a la integridad personal, a la vida, y el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, entre otros. Asimismo, se viola el derecho de los familiares de las víctimas a acceder a la justicia, a la verdad y también se ve afectada su integridad personal. El Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Personas¹⁶⁰ señala que los elementos concurrentes de este delito son:

- la privación de la libertad;
- la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de éstos, y
- la negativa de reconocer la detención o de revelar la suerte o paradero de la persona interesada.

89. La figura de la desaparición forzada continúa hasta que se establezca la suerte y el paradero de la persona en cuestión, independientemente del tiempo transcurrido¹⁶¹. Los elementos anteriores han sido aceptados de forma unánime en el derecho internacional. Así se desprende de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de la ONU (Artículo 4), la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Artículo 7.2.i) y el Estatuto de Roma

¹⁵⁸ PIDCP.

¹⁵⁹ Corte IDH. *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 63.

¹⁶⁰ Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Personas. *Observación general al artículo 4 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, párr. 55.

¹⁶¹ Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Personas; Relatoría Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias; Relatoría Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, y Relatoría Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. *AL VEN 9/2020*, 4 de diciembre de 2020, pág. 7.

de la Corte Penal Internacional, así como de la jurisprudencia del Comité contra la Desaparición Forzada y de la Corte IDH¹⁶².

90. Las Ejecuciones Extrajudiciales, por su parte, son privaciones arbitrarias de la vida realizadas por autoridades estatales, o bien, con la aquiescencia de éstas. Estos actos lesionan, además del derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, por el “temor profundo ante el peligro real e inminente de que [las agresiones] culminarían con su propia muerte”¹⁶³. Usualmente, cuando las ejecuciones son perpetradas por agentes estatales, se trata de un uso desproporcionado de la fuerza. La Corte IDH explica lo anterior de la siguiente manera:

“El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades. En este sentido, el Tribunal ha estimado que sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control.

En un mayor grado de excepcionalidad se ubica el uso de la fuerza letal y las armas de fuego por parte de agentes de seguridad estatales contra las personas, el cual debe estar prohibido como regla general. Su uso excepcional deberá estar formulado por ley, y ser interpretado restrictivamente de manera que sea minimizado en toda circunstancia, no siendo más que el ‘absolutamente necesario’ en relación con la fuerza o amenaza que se pretende repeler. Cuando se usa fuerza excesiva toda privación de la vida resultante es arbitraria.

[...]

Como lo ha señalado en ocasiones anteriores, esta Corte reconoce la existencia de la facultad, e incluso, la obligación del Estado de garantizar la seguridad y mantener el orden público, en especial [...] donde el tráfico de armas y drogas, la formación de bandas y la subcultura de violencia se intensifican bajo la mirada pasiva del Estado. [...] Sin embargo, el Estado no puede desbordar el uso de la fuerza con consecuencias letales, [...] justificándose en la sola existencia de la situación antes descrita. Lo contrario sería absolver al Estado de su deber de adoptar acciones de prevención y de su responsabilidad en la creación de esas condiciones”¹⁶⁴.

91. Respecto a agentes armados no estatales, la Relatora Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, ha afirmado que éstos “pueden ser considerados sujetos del derecho internacional de los derechos humanos sin recibir el mismo trato que los Estados” y

¹⁶² Corte IDH. *Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 2019, párr. 104.

¹⁶³ Corte IDH. *Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C No. 167, párr. 99.

¹⁶⁴ Corte IDH. *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela, supra*, párrs. 67, 68 y 70.

que se encuentran obligados a cumplir con un mínimo de normas de derechos humanos que dependen del tipo de control que ejerzan y de su nivel de organización o capacidad¹⁶⁵. Otros ejemplos en los que las violaciones a la vida o integridad de las personas se ven violados por agentes no estatales son los de los mercenarios. Como ha indicado el Grupo de Trabajo sobre la Utilización de Mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de los derechos de los pueblos a la libre determinación:

“Los conflictos armados contemporáneos también se caracterizan por la proliferación de agentes armados no estatales que varían mucho en cuanto a tamaño, estructura, capacidad y habilidad para ejercer un control de facto sobre el territorio. [...] Esta proliferación y diversidad de agentes armados no estatales hace aún más difícil determinar los hechos y atribuir sus respectivas obligaciones en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, lo que genera incertidumbre con respecto al alcance de las protecciones aplicables y los retos a la hora de atribuir responsabilidades. Cuando se añaden mercenarios y sus agentes conexos a este contexto, se enturbia aún más el panorama porque su reclutamiento, financiación e integración dentro de las cadenas de mando de un cliente no estatal suelen seguir siendo opacos”¹⁶⁶.

92. En los casos anteriores, los Estados deberían abstenerse de reclutar, utilizar, financiar y entrenar a mercenarios, así como prohibir dichas conductas, en consonancia con los delitos enunciados en la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios. Asimismo, se ha considerado que los Estados:

- No deberían subcontratar actividades que constituyan una participación en hostilidades y, además, deberían prohibir la prestación de servicios con fines de lucro que constituyan una participación directa en hostilidades por parte de particulares y empresas que estén registrados o tengan su sede principal de gestión en sus territorios;
- Deberían garantizar la transparencia en lo que respecta a la contratación de servicios de apoyo militar y hacer pública la información sobre la naturaleza de los contratos y los nombres de los proveedores de servicios de manera suficientemente detallada y oportuna.
- Deben investigar, juzgar y sancionar las presuntas violaciones del derecho internacional humanitario y los abusos contra los derechos humanos cometidos por mercenarios y agentes conexos, y proporcionar recursos eficaces a las

¹⁶⁵ Relatoría Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias. *Informe sobre agentes estatales no armados: la protección del derecho a la vida*, A/HRC/38/44, párr. 94.

¹⁶⁶ Grupo de Trabajo sobre la Utilización de Mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de los derechos de los pueblos a la libre determinación. *Informe sobre la evolución de las formas, tendencias y manifestaciones de los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos*, A/75/259, párrs. 26 y 27.

víctimas, respetando en los procesos y juicios el derecho a un juicio imparcial y asegurar las garantías del debido proceso¹⁶⁷.

93. Similares preocupaciones suscita la utilización de empresas militares y de seguridad privada que ofrecen sus servicios a empresas extractivas. Dichas empresas militares o de seguridad privada ofrecen servicios militares y/o de seguridad remunerados por medio de personas físicas o jurídicas. Algunos de los proveedores de seguridad pueden ser informales, siendo que operan sin autorización o que mantienen vínculos con organizaciones delictivas. Los servicios de seguridad se entienden como “la guardia y protección armadas de edificios, instalaciones, propiedades y personas, cualquier tipo de transferencia de conocimientos con aplicaciones en los ámbitos de la seguridad y la policía, el desarrollo y la puesta en práctica de medidas de seguridad de la información y otras actividades conexas”¹⁶⁸. Sobre estas prácticas hay escasa información y transparencia, mientras que su demanda ha experimentado un crecimiento significativo en todo el mundo, particularmente en zonas de débil gobernanza o afectadas por conflictos armados¹⁶⁹. Así, dicho Grupo de Trabajo ha afirmado que:

“Se ha demostrado que, cuantos más recursos naturales posee un Estado, más probabilidades tiene de padecer conflictos armados y guerras civiles de larga duración. La explotación de los recursos naturales puede ser por tanto un factor determinante en la dinámica de los conflictos. Por ejemplo, es más probable que los actores no estatales obtengan beneficio de recursos de fácil extracción, que no requieren tecnología sofisticada, grandes inversiones o conocimientos especializados, como las piedras preciosas o el oro”¹⁷⁰.

94. Cuando las acciones de dichas empresas militares o de seguridad se dan en un contexto de conflicto armado, “las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario se aplicarían directamente a los actores privados implicados”¹⁷¹. Ha habido iniciativas al respecto, cabe destacar que:

“El derecho internacional humanitario se reconoce como lex specialis y prevalece sobre otros conjuntos de normas, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, cuando surgen incompatibilidades entre ambas ramas del derecho. Por consiguiente, una empresa militar o de seguridad privada que presta servicios a una empresa extractiva en una situación de conflicto armado el personal de dicha empresa está sujeto a las normas del derecho internacional

¹⁶⁷ Ibíd, párrs. 79 a 81.

¹⁶⁸ Grupo de Trabajo sobre la Utilización de Mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de los derechos de los pueblos a la libre determinación. *Informe sobre la relación entre las empresas militares y de seguridad privadas y la industria extractiva desde una perspectiva de derechos humanos*, A/HRC/42/42, párrs. 16, 17 y 25.

¹⁶⁹ Ibíd, párrs. 2 y 19.

¹⁷⁰ Ibíd, párr. 24.

¹⁷¹ Ibíd, párr. 28.

*humanitario y debe respetar los derechos humanos. En el derecho internacional humanitario, la condición del personal que presta servicios militares y de seguridad privados se determina según la naturaleza y las circunstancias de las funciones que desempeña, en particular si participa directamente en las hostilidades*¹⁷².

95. Además, la línea entre los intereses públicos y privados se desdibuja aún más cuando “los agentes de seguridad del Estado trabajan como personal de seguridad privada en su tiempo libre, en algunos casos, según se ha informado, utilizando los mismos uniformes y las mismas armas de fuego” o cuando “reciben pagos en especie” de las empresas extractivas¹⁷³. La Corte IDH ha determinado que la celebración de acuerdos entre los Estados y las empresas extractivas sobre la prestación de servicios de seguridad por parte de las fuerzas armadas o de la policía nacional no favorece “un clima de confianza y respeto mutuo”¹⁷⁴.

96. Sobre las obligaciones estatales específicas, resulta particularmente útil la versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias (*“Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas”*), éstas tienen que garantizar una investigación judicial efectiva. Allí, se identifica que los Estados tienen los siguientes deberes y obligaciones¹⁷⁵:

- **Respetar el derecho a la vida:** Los Estados, sus órganos y agentes, y aquellos cuyo comportamiento es atribuible al Estado, deben respetar el derecho a la vida y no privar arbitrariamente a ninguna persona de su vida.
- **Proteger y hacer efectivo el derecho a la vida:** entre otras cosas, mediante el ejercicio de la diligencia debida para impedir la privación arbitraria de la vida por agentes privados. Esta obligación es especialmente importante cuando los agentes del Estado tienen información específica acerca de amenazas contra una o más personas identificadas, o cuando existe un patrón de asesinatos.
- **Investigar las muertes potencialmente ilícitas, asegurar la rendición de cuentas y brindar reparación por las vulneraciones:** Es esencial que el Estado promueva la rendición de cuentas y la reparación, velando porque se enjuicie a los autores identificados y, en su caso, sean castigados mediante proceso judicial. La impunidad que sea resultado, por ejemplo, de unos plazos de prescripción injustificadamente cortos o de una amnistía general (impunidad *de jure*), o incluso de la inacción de la Fiscalía o la injerencia política (impunidad *de facto*), es incompatible con la obligación de investigación efectiva de los hechos.

¹⁷² Ibíd, párr. 38.

¹⁷³ Ibíd, párr. 32.

¹⁷⁴ Corte IDH. *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones*. Sentencia de 27 de junio de 2021. Serie C No. 245, párr. 193.

¹⁷⁵ Protocolo de Minnesota, págs. 3 y 4.

97. En el caso de la muerte de una persona, las investigaciones y el proceso penal deben caracterizarse por una averiguación exhaustiva y diligente, siguiendo líneas conjuntas de investigación¹⁷⁶, en relación con los hechos. Las investigaciones deben permitir “la obtención de suficientes elementos técnicos, consistentes, congruentes y fiables, con el fin de desvirtuar las posiciones contradictorias asumidas por las autoridades judiciales”¹⁷⁷. Cuando se trata de la muerte de una persona en custodia del Estado, la investigación debe iniciar por acción propia del Estado -*ex officio*-, utilizando todos los medios legales disponibles para la determinación de la verdad y para lograr el enjuiciamiento y castigo, de considerarse pertinente, de todos los responsables de los hechos¹⁷⁸.

C. Posible estrategia jurídica

98. Un estudio de los hechos, así como al subsumir éstos a los estándares internacionales de derechos humanos, resulta claro que la situación de violencia, inseguridad e impunidad en la zona del Arco Minero del Orinoco pueden ser denunciadas antes los siguientes mecanismos internacionales de protección del sistema de la ONU:

- Comité de Derechos Humanos: tanto para el examen de país, como para las peticiones individuales;
- Comité DESC: solamente para el examen país, dado que Venezuela no ha ratificado su Protocolo Facultativo;
- Comité CEDAW: en los casos de víctimas mujeres y niñas. Tanto para el examen país, como para las peticiones individuales;
- Comité contra la Tortura: tanto para el examen de país, como para las peticiones individuales;
- Comité de los Derechos del Niño: solamente para el examen país, dado que Venezuela no hecho la declaración necesaria para recibir peticiones individuales;
- Comité de Trabajadores Migratorios y sus familiares: solamente para el examen de país.
- Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas;
- Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias;
- Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;

¹⁷⁶ Corte IDH. *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 28, párr. 250.

¹⁷⁷ Loc. cit.

¹⁷⁸ *Ibíd*, párr. 253.

- Relatoría Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias;
- Relatoría Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias;
- Relatoría Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- Relatoría Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niñas/os;
- Relatoría Especial sobre la venta y la explotación sexual de niñas/os, incluidos la prostitución, la utilización de niñas/os en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de menores;
- Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;
- Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes;
- Relatoría Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos;
- Relatoría Especial sobre cuestiones de las minorías: cuando las personas afectadas sean parte de un grupo minoritario;
- Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos;
- Relatoría Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, y
- Relatoría Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.

VI. Trabajo en condiciones irregulares, insalubres, contrarias a la dignidad humana, explotación laboral y trata de personas

A. Situación

99. Se ha formalizado un régimen de flexibilización y precariedad laboral que ha dado paso a prácticas irregulares de explotación y trata de personas, prostitución y explotación infantil. De acuerdo con el Informe del Centro de DDHH de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), existen dos grupos de victimarios: **i)** redes de trata y tráfico, las cuales realizan el proceso de captación a través de ofertas laborales engañosas en las redes sociales, especialmente en Facebook e Instagram, incluyendo ofertas de trabajo en el cuidado de niños y/o ancianos en el extranjero, hasta prestación de servicios en el sector turístico; en ocasiones ofrecen sueldos elevados que superan los 1500 dólares estadounidenses, aprender otros idiomas, conocer personas o finalizar los estudios; y **ii)** grupos irregulares armados, los cuales suelen reclutar a hombres para integrarlos a las bandas que trafican armas y luchan por el control de minas, y a las mujeres para trabajos domésticos y/o sexuales. Las víctimas han sido obligadas, bajo

amenaza, a trasladar a otros seres humanos, armas o mercancía¹⁷⁹. El informe del Centro de Derechos Humanos de la UCAB menciona en detalle algunas prácticas usuales de explotación laboral, tanto en las minas propiamente, como en otros contextos. Respecto de la extracción de oro, se afirma que:

“[...] se observan modos subsumibles en supuestos de servidumbre por deuda, trabajo forzoso y otras formas de explotación. Por ejemplo, [...] los molineros [facilitan] recursos económicos y materiales a los mineros artesanales de la localidad bajo la condición obligante de procesar el material extraído en sus molinos. [...] Las implicaciones de esto [son] que el minero sufre una doble merma en sus ganancias, [siendo los molineros y las plantas cianuradoras los más beneficiados, y] sin que el minero, quien realizó la actividad principal de extracción, reciba beneficio alguno por la comercialización de este material”¹⁸⁰.

100. Asimismo, el informe documenta relatos de personas que son sometidas a prácticas equivalentes a la esclavitud moderna:

“[...] en el estado Bolívar resulta común ver personas que fueron traídas de otras naciones o estados del país para trabajar en establecimientos comerciales o restaurantes como vendedores o mesoneros y ayudantes de cocina, respectivamente. En ambas situaciones se les ofreció comida y hospedaje; incluso, en el caso de los que fueron traídos de otros países además se les habló de la posibilidad de trasladar al resto de su grupo familiar. Resultando que el hospedaje se redujo a dormir en colchonetas dispuestas en el cuarto de los implementos de limpieza o cocina. Alimentados con pan y café en las mañanas y algo de arroz o pasta al final del día. Con los documentos de identidad retenidos como ‘garantía’ hasta que con trabajo logren pagar lo que se invirtió en su traslado y alimentación”¹⁸¹.

101. Personas residentes en la zona describieron que las condiciones laborales también incluían “cumplir turnos de 12 horas sin equipos de protección y la presencia de niños, algunos de apenas 10 años, trabajando con los adultos”¹⁸². Por lo general se trata de niños que han sido “dejados atrás” por sus padres/representantes, quienes o emigraron del país, o están trabajando la minería pero no les está permitido tener consigo a sus hijos¹⁸³.

102. Los niños, niñas y mujeres son preferidos mayormente en las minas para realizar tareas específicas dado su tamaño y contextura; por ejemplo, para que sean capaces de “descender

¹⁷⁹ Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello. *De lo laboral a lo sexual: formas de esclavitud moderna en el estado Bolívar*, págs. 7 y 8.

¹⁸⁰ *Ibid*, pág. 12.

¹⁸¹ *Ibid*, págs. 11 y 12.

¹⁸² Human Rights Watch. *Venezuela: Violentos abusos en minas de oro ilegales*, 4 de febrero de 2020, <https://www.hrw.org/es/news/2020/02/04/venezuela-violentos-abusos-en-minas-de-oro-ilegales>

¹⁸³ CECODAP. (2018). Informe Especial. Frontera y Zonas mineras. Disponible en: https://drive.google.com/drive/folders/11rYosa6vwc9PqzyjHXgCb5aM_-3mPQjJ

varios metros al interior de la tierra por pequeños agujeros” e ingresar a “salones [que] son meras cuevas sin soportes o sostén de la altura o profundidad, por lo que corren el riesgo de ser tapiados por desprendimientos o derrumbes de techos y paredes”¹⁸⁴. En ocasiones también se utilizan las personas menores de edad como operadores de las “machinas” -una especie de grúa o polea artesanal para el descenso y ascenso de personas, equipos y material primario-, teniendo que subir y bajar cargas de entre 45 y 60 kilogramos, lo que “genera un exceso de peso para niños o mujeres quienes, además, la mayoría de las veces operan de a una sola persona, mientras que la máquina está diseñada para ser operada por dos”¹⁸⁵. Finalmente, también es usual que utilicen a menores de edad para operar los martillos eléctricos o los extractores de gases. En un caso, por ejemplo, un niño de 16 años sufrió una fractura de columna por el “golpe de un tronco mientras usaba una manguera de alta presión sin ningún tipo de equipo de protección”¹⁸⁶. Además, los martillos son un riesgo porque poseen conexiones eléctricas improvisadas y sin aislantes eléctricos adecuados. Aún más preocupante resulta que dichas conexiones provocan que:

“mientras se usa el martillo para la ruptura de rocas, no está encendido el extractor, dejando a los operadores expuestos a la emanación de gases contaminantes producto de la descomposición de entes orgánicos presentes en esas profundidades”¹⁸⁷.

103. Existen también casos donde los infantes y adolescentes son reclutados para realizar otras actividades propias de la organización delictiva¹⁸⁸, tales como hacer trabajo de “gariteros”, con la función de vigilar e informar sobre los movimientos de personas específicas o comunidades en general. En función de su desempeño en estas actividades, pueden ser reclutados para otras actividades, incluyendo aquellas relacionadas con armas¹⁸⁹.

104. Además de las paupérrimas condiciones laborales, sin medidas adecuadas de seguridad, se ha detectado que las personas que trabajan en las minas se encuentran expuestas al mercurio, el cual se utiliza para extraer oro, a pesar de que dicho elemento se encuentra prohibido en Venezuela¹⁹⁰. Esto es especialmente riesgoso porque la Organización Mundial de la Salud (OMS)

¹⁸⁴ Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello. *De lo laboral a lo sexual: formas de esclavitud moderna en el estado Bolívar*, pág. 13, [CDH-UCAB-Informe.-De-lo-laboral-a-lo-sexual-Formas-de-esclavitud-moderna-en-el-estado-Bolivar-2020..pdf](https://www.fronteraysociedad.org/CDH-UCAB-Informe-De-lo-laboral-a-lo-sexual-Formas-de-esclavitud-moderna-en-el-estado-Bolivar-2020.pdf) (fronteraysociedad.org)

¹⁸⁵ Loc. cit.

¹⁸⁶ Human Rights Watch. *Venezuela: Violentos abusos en minas de oro ilegales*, 4 de febrero de 2020, <https://www.hrw.org/es/news/2020/02/04/venezuela-violentos-abusos-en-minas-de-oro-ilegales>

¹⁸⁷ Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello. *De lo laboral a lo sexual: formas de esclavitud moderna en el estado Bolívar*, pág. 13, [CDH-UCAB-Informe.-De-lo-laboral-a-lo-sexual-Formas-de-esclavitud-moderna-en-el-estado-Bolivar-2020..pdf](https://www.fronteraysociedad.org/CDH-UCAB-Informe-De-lo-laboral-a-lo-sexual-Formas-de-esclavitud-moderna-en-el-estado-Bolivar-2020..pdf) (fronteraysociedad.org)

¹⁸⁸ Ibíd. págs. 7 y 8.

¹⁸⁹ Ibíd, pág. 14.

¹⁹⁰ Human Rights Watch. *Venezuela: Violentos abusos en minas de oro ilegales*, 4 de febrero de 2020, <https://www.hrw.org/es/news/2020/02/04/venezuela-violentos-abusos-en-minas-de-oro-ilegales>

ha sido enfática en señalar que la exposición al mercurio, aún en pequeñas cantidades, puede provocar graves problemas de salud y toxicidad en el sistema nervioso, digestivo e inmunológico, así como en pulmones, riñones, la piel y los ojos¹⁹¹.

105. Otro grave problema de salud es el aumento de la malaria, el cual tiene “una estrecha correlación con el aumento repentino de la minería en el sur de Venezuela [...] pues los mineros suelen vivir a la intemperie, lo cual aumenta su exposición a los mosquitos”, además que cerca de las minas se encuentran los “pozos mineros deforestados, que se llenan con agua de lluvia [y] son propicios para los mosquitos que transmiten la malaria”¹⁹². Incluso es común que las personas trabajadoras contraigan dicha enfermedad varias veces. Además, las personas enfermas no tienen acceso a un sistema de salud adecuado. Human Rights Watch describe la situación de la siguiente manera:

“Casi todas las personas entrevistadas que habían trabajado en minas o localidades mineras habían tenido malaria, muchas de ellas varias veces. El sistema de salud, colapsado debido a la emergencia humanitaria, no ha podido proveer tratamiento médico a todos. Varios entrevistados dijeron que a veces tienen que comprar los medicamentos contra la malaria, que pueden costar hasta dos gramos de oro, el equivalente en el mercado internacional a un valor de cerca de 100 dólares estadounidenses”¹⁹³.

106. Aunado a lo anterior, la expansión e intensificación de la explotación minera ha convertido al estado Bolívar, y en parte a Amazonas y Delta Amacuro, aunque en menor medida, en lugares no sólo de tránsito sino de origen y destino de desplazamientos migratorios cada vez más numerosos. De acuerdo con la investigación del Centro de DD.HH. de la UCAB, las rutas de este fenómeno de movilidad humana suelen coincidir con las rutas utilizadas para la trata y el tráfico de personas dentro de la entidad. El problema es que estas personas, aun cuando no participan directamente de la actividad aurífera, también pueden ser víctimas de desaparición o trabajo forzado por parte de grupos criminales que controlan la minería.

B. Derechos afectados

107. Es claro que estos hechos enmarcan una violación a los derechos mínimos al trabajo, la integridad física, salud, la libertad personal y a la dignidad humana establecidos en los principales tratados internacionales sobre Derechos Humanos. De acuerdo con la información disponible, se

¹⁹¹ OMS. *Mercury and Health*, accedido el 23 de diciembre de 2021, <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/mercury-and-health>

¹⁹² Human Rights Watch. *Venezuela: Violentos abusos en minas de oro ilegales*, 4 de febrero de 2020, <https://www.hrw.org/es/news/2020/02/04/venezuela-violentos-abusos-en-minas-de-oro-ilegales>

¹⁹³ Loc. cit.

puede advertir que los trabajos desempeñados en estos lugares, sus condiciones y la baja remuneración a las que son sometidas las personas que se encuentran en busca de una ocupación que les permita subsistir en medio de la crisis humanitaria que vive Venezuela, aunado al fenómeno de movilidad humana, son contrarios a los artículos 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales establecen que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de este, a condiciones equitativas y satisfactorias en el lugar donde desempeñe sus labores y a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure una existencia conforme a la dignidad humana.

108. Así también el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su observación General No. 18 ha reconocido el derecho al trabajo como un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos, establecido en diversos instrumentos de derecho internacional. Se trata de una parte inseparable e inherente de la dignidad humana¹⁹⁴. Además, considera este comité que el derecho al trabajo impone tres tipos de obligaciones a los Estados Partes, a saber, las obligaciones de respetar, proteger y aplicar. El Comité lo explica en las siguientes palabras:

“La obligación de respetar el derecho al trabajo exige que los Estados Partes se abstengan de interferir directa o indirectamente en el disfrute de ese derecho. La obligación de proteger exige que los Estados Partes adopten medidas que impidan a terceros interferir en el disfrute del derecho al trabajo. La obligación de aplicar incluye las obligaciones de proporcionar, facilitar y promover ese derecho. Implica que los Estados Partes deben adoptar medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de otro tipo adecuadas para velar por su plena realización”¹⁹⁵.

109. El mismo Comité DESC en su Observación General No. 23 sobre el derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias amplió los alcances de los derechos a la remuneración, seguridad y otros derechos laborales para realmente hacer valer el derecho humano al trabajo. Para este Comité la remuneración debe proporcionar unas “condiciones de existencia dignas” a los trabajadores y sus familiares y, para ello, “se debe determinar en función de factores externos, como el costo de la vida y otras condiciones económicas y sociales imperantes”¹⁹⁶. Debe ser un monto “suficiente para permitir al trabajador y a su familia gozar de otros derechos reconocidos en el Pacto, como la seguridad social, la atención de salud, la educación y un nivel de vida

¹⁹⁴ Comité DESC. *Observación General No. 18: el derecho al trabajo*, E/C.12/GC/18, 6 de febrero de 2006, párr. 1.

¹⁹⁵ *Ibíd*, párr. 22.

¹⁹⁶ Comité DESC. *Observación General No. 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 9 del Pacto)*, E/C.12/GC/23, 27 de abril de 2016, párr. 18.

adecuado, [así como] que le permita acceder a alimentos, agua, saneamiento, vivienda y vestido y cubrir gastos adicionales, como los costos de transporte”¹⁹⁷.

110. Con respecto a la prevención de accidentes y enfermedades en el lugar del trabajo, el Comité estableció que estos son componentes fundamentales del derecho a unas condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. Asimismo, recordó a los Estados Parte que deben adoptar una política nacional para prevenir los accidentes y daños a la salud relacionados con el trabajo mediante la reducción al mínimo de los riesgos en el entorno de trabajo¹⁹⁸. Además de estos derechos se reconoció la importancia del descanso en el trabajo y entre jornadas, así como la necesidad de limitar las horas de trabajo de cada día y de cada semana. El Comité ha afirmado que es necesario establecer vacaciones periódicas, para que los trabajadores puedan “mantener un equilibrio adecuado entre las responsabilidades profesionales, familiares y personales y a evitar el estrés, los accidentes y las enfermedades relacionadas con el trabajo”¹⁹⁹.

111. Otra situación que hay que considerar es que, dado que la zona sirve también como canal de flujo migratorio, muchas personas migrantes deciden quedarse a buscar un futuro mejor y trabajar en las minas. Sin embargo, éstas terminan siendo sometidas a las mismas condiciones de transgresión de derechos humanos que los nacionales venezolanos. Esto es contrario a los artículos 9, 10 y 11 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que establecen que el derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares debe estar protegido, así como que ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a trabajos forzosos, obligatorios, esclavitud o servidumbre. Para enfrentar esta situación es necesario que los Estados diseñen planes de acción nacionales²⁰⁰ para respetar y promover el derecho al trabajo de las personas migrantes, sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales.

112. Es necesario hacer también un análisis individual sobre la situación de los niños/as en estos lugares, los cuales son sometidos al trabajo desde edades tempranas y en condiciones peligrosas que atentan contra su integridad, salud y desarrollo óptimo, de forma contraria a los derechos previstos en los artículos 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 10 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Dichos artículos establecen que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado, así como que se “deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes,

¹⁹⁷ Loc. cit.

¹⁹⁸ Ibíd, párr. 25.

¹⁹⁹ Ibíd, párr. 34.

²⁰⁰ Comité DESC. *Observación General No. 18, supra*, párr. 18.

sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil”.

113. Además, estos hechos son contrarios a los artículos 3 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño que establecen que los Estados deben asegurar al niño/a la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de estos ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Además, este mismo cuerpo normativo reconoce el derecho del niño/a al disfrute del más alto nivel posible de salud en el artículo 24.

114. También esta convención es muy clara en sus artículos 32 y 36, en cuanto a que se debe establecer una edad mínima para el trabajo y se debe proteger al niño/a contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y sobre todo a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Esto ha sido interpretado por el Comité DESC en el sentido de que es necesario proteger al niño frente a todas las formas de trabajo que puedan perjudicar su desarrollo o su salud, además que sobre el Estado recae la obligación de adoptar medidas efectivas para prohibir el trabajo, la explotación económica y de trabajo forzoso de niños menores a 16 años; así como adoptar medidas efectivas para velar porque esta prohibición del trabajo infantil sea plenamente respetada²⁰¹.

115. Preocupa sobremanera además que por el hecho de que estas minas son controladas por grupos delictivos y los niños/as trabajan en las mismas, a veces se desempeñan en otras labores propias del accionar delictivo y son lentamente introducidos a los “sindicatos”, contrario al artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño así como al artículo 4.1 del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la Participación de niños/as en los Conflictos Armados, los cuales establecen que los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años; además de que los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas.

²⁰¹ Ibíd, párr. 24. Ver también: OIT. *Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil*, art. 2.7.

116. De acuerdo con los hechos expuestos, es claro que en el contexto minero no sólo se incumple con el contenido del derecho al trabajo y todos los derechos derivados de éste, sino que por las circunstancias extremas y deplorables a las que están siendo sometidas las personas - muchas en condición de riesgo y vulnerabilidad-, así como por las amenazas que reciben constantemente por parte de los grupos delictivos organizados, es posible afirmar que se trata de claras violaciones de sus derechos a la vida, la libertad, la seguridad personal e incluso a no ser sometido a trabajos “esclavizantes”. Lo anterior tiene asidero en los artículos 3 y 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También parecieran ser hechos contrarios al Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso de la OIT, el cual establece la obligación de los Estados de tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio.

117. Sumado a lo anterior, por el hecho de que las personas son reclutadas mediante engaño, violencia, intimidación y en aprovechamiento de sus circunstancias de vulnerabilidad, es como se configura, tanto para adultos como para los niños/as, la trata de personas²⁰², estipulada en el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños/as, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Dicho instrumento define la trata de la siguiente manera:

”a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

[...]

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.”

118. Los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas son enfáticos en relación con la obligación de los Estados de actuar con la diligencia debida para prevenirla, así como de investigar y procesar a quienes la cometen. Los Estados deben ayudar y proteger a las víctimas, además de velar porque no sean víctimas de otras

²⁰² https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_sp.pdf

violaciones y tengan acceso a atención física y psicológica adecuadas. Es necesario establecer medidas especiales para la protección y la asistencia a los niños/as víctimas de la trata de personas debido a que: "el daño físico, psicológico y psicosocial que sufren en especial los niños objeto de trata y su mayor vulnerabilidad a la explotación hacen necesario un tratamiento separado del previsto para los adultos". Además, los intereses de los niños y niñas constituyen la consideración primordial en todo momento y se debe tener en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos y sus necesidades especiales²⁰³.

119. De manera más específica, la Relatora Especial sobre la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños estableció una serie de recomendaciones para los Estados, en el sentido de que éstos deben:

a) Velar porque se concedan permisos de residencia y de trabajo no condicionados a los trabajadores que sean víctimas de la trata o de explotación grave, independientemente de su voluntad de cooperar con las autoridades estatales en el enjuiciamiento del delito;

b) Velar porque las autoridades estatales que puedan entrar en contacto con trabajadores que son víctimas de la trata y de explotación grave como equipo de respuesta inicial, tales como los agentes de policía o los inspectores de trabajo, hayan recibido capacitación adecuada para identificar los indicadores de la trata con fines de explotación laboral, y aumenten el número de inspectores de trabajo cualificados y bien capacitados, otorgándoles poderes suficientes para tener acceso a las instalaciones de la empresa sin previo aviso, acceso a servicios de traducción cuando sea necesario y la autoridad para hablar a los trabajadores en ausencia de los empleadores;

c) Establecer programas de capacitación para jueces y fiscales sobre la trata de personas con fines de explotación laboral, prestando especial atención a la identificación de indicadores y medidas de reparación adecuadas, en colaboración con los agentes de la sociedad civil que tengan experiencia en la prestación de apoyo a las víctimas de la trata y que puedan aportar las opiniones y perspectivas de los trabajadores;

d) Establecer barreras cortafuegos para los trabajadores indocumentados, de modo que puedan presentar reclamaciones o aprovechar otras oportunidades para dirigirse a determinadas autoridades, sin temor a las investigaciones o las represalias de las autoridades de inmigración;

e) Velar porque sea posible enjuiciar a las empresas domiciliadas en el territorio de un Estado que saquen provecho de la trata o la explotación laboral, aun cuando la explotación se haya producido en el extranjero"²⁰⁴.

²⁰³ ACNUDH. *Principios y Directrices Recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas: Comentario*, 2010, <https://acnudh.org/load/2018/07/Principios-y-Directrices-recomendados-sobre-derechos-humanos-y-trata-de-personas.pdf>

²⁰⁴ Relatoría Especial sobre la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. *Informe sobre buenas prácticas, directrices y recomendaciones para la aplicación de respuestas correctivas viables a*

C. Posible estrategia jurídica

120. Un examen de los hechos, así como al subsumir éstos a los estándares internacionales de derechos humanos, resulta claro que la situación de las condiciones laborales en la zona del Arco Minero del Orinoco pueden ser denunciadas antes los siguientes mecanismos internacionales de protección del sistema de la ONU:

- Comité de Derechos Humanos: tanto para el examen de país, como para las peticiones individuales;
- Comité DESC: solamente para el examen país, dado que Venezuela no ha ratificado su Protocolo Facultativo;
- Comité contra la Tortura: tanto para el examen de país, como para las peticiones individuales;
- Comité de los Derechos del Niño: solamente para el examen país, dado que Venezuela no hecho la declaración necesaria para recibir peticiones individuales;
- Comité de Trabajadores Migrantes y sus familiares: solamente para el examen de país.
- Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas;
- Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;
- Relatoría Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias;
- Relatoría Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias;
- Relatoría Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- Relatoría Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños;
- Relatoría Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de menores;
- Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;
- Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes;
- Relatoría Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos;
- Relatoría Especial sobre cuestiones de las minorías: cuando las personas afectadas sean parte de un grupo minoritario;

largo plazo dirigidas a los trabajadores que son víctimas de la trata de personas y de explotación graves en las operaciones y cadenas de suministro de las empresas, A/74/189, 18 de julio de 2019, párr. 80, incisos a) a e).

- Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos;
- Relatoría Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, y
- Relatoría Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.

VII. Trata y violencia sexual contra mujeres y niñas

A. Situación

121. La violencia contra las mujeres derivada de la actividad minera se centra en la construcción de poblados donde se instalan bares, casas de prostitución y ventas de comida, todos controlados y administrados por los que controlan y explotan la mina, quienes terminan haciendo negocios con fines de explotación sexual que generan a su vez importantes índices de feminicidios y violencia territorial. La trata de personas en todas sus modalidades constituye uno de los peligros más inminentes para la infancia que crece en Guayana, junto a la violencia sexual y la violencia armada. Organizaciones especializadas en los derechos de los pueblos indígenas han afirmado que:

“La crisis económica y el mal funcionamiento de los servicios públicos [...] ha empujado [a las mujeres y niñas] a buscar trabajo en las minas o a aceptar ofertas de trabajo doméstico que resultan engañosas, pues cuando llegan a estos lugares son víctimas de abuso sexual o las venden por gramos de oro. El precio de cada mujer varía de acuerdo con su edad y según la zona extractiva hasta donde será trasladada.

En muchas ocasiones las obligan a participar en actividades delictivas de militares, mineros o grupos armados y las consecuencias de este tipo de violencia se traducen en un incremento de muertes violentas de las indígenas”²⁰⁵.

122. Entre enero y junio de 2018 se registraron 14 femicidios y 5 víctimas de abuso sexual en el estado Bolívar y las principales víctimas tenían entre 11 y 22 años de edad; algunas fueron antes obligadas a la prostitución²⁰⁶. Un religioso que trabajaba en una mina en el AMO, relató que algunos miembros del sindicato que controla la mina habían violado sexualmente a niñas, pero que los familiares de éstas no denuncian por temor a sufrir represalias²⁰⁷. Una mujer que

²⁰⁵ Crónica Uno. *Mujeres indígenas están expuestas a prostitución y trata de personas por emergencia humanitaria*, 11 de marzo de 2021, <https://cronica.uno/mujeres-indigenas-estan-expuestas-a-prostitucion-y-trata-de-personas-por-emergencia-humanitaria/>

²⁰⁶ Loc. cit.

²⁰⁷ Loc. cit.

trabajaba en la zona relató la violencia que se vive en el día a día. Contó que presencié el momento en que a otra mujer le cortaron las manos con un machete por supuestamente robar un par de pantalones. Los miembros del sindicato que le cortaron las manos luego le ordenaron que “dijera haber tenido un accidente porque sabían dónde encontrar a su familia”²⁰⁸. También se reportó que a las mujeres acusadas de robar les cortaban el cabello. A una minera que tomó 10 gramos de oro la capturaron, “la ataron a un árbol y le cortaron la cabeza con una motosierra y descuartizaron el cuerpo frente a otros residentes”²⁰⁹.

123. Sumado a todo lo anterior, el Centro de Derechos Humanos de la UCAB verificó que existe una “estrecha relación entre la actividad minera y la explotación sexual”, principalmente de mujeres²¹⁰. En su informe, este Centro identificó las dinámicas de dicha explotación, incluyendo las principales formas de captación por medio de ofertas laborales engañosas, en las que los victimarios son usualmente los grupos armados irregulares (sindicatos). Muchas veces la captación se realiza “a través de las redes sociales, siendo las más comunes Facebook e Instagram ya que permiten el contacto directo con las personas”²¹¹. Específicamente, el Centro de Derechos Humanos describió que los victimarios:

“[...] mienten sobre el tipo de actividad a desarrollar. [...]Mujeres se desplazan hacia otros municipios y localidades bajo la oferta de realizar alguna labor que, llegadas al lugar, resultan diferentes. Específicamente se pudieron conocer casos de mujeres que se les ofreció trabajar como lavanderas o cocineras en campamentos mineros, mas en el sitio se les explicaba que sus funciones estaban asociadas a favores sexuales; algunas lograron salir, otras fueron obligadas a quedarse. Casos similares se presentaron tras ofrecer cargos de encargadas de comercios. En este tipo de situaciones son mayores el número de casos en los que mujeres son las víctimas

[...]

Estas redes también se ocultan bajo la fachada de agencias de modelaje, canto, baile y otros talentos

[...] En una concurrida localidad minera, se conoció el caso de una señora que, al ser llamada a trabajar como cocinera en una mina, se hizo acompañar por su hija de 15 años hasta la plaza del pueblo donde se reuniría con los empleadores. Allí, al contactar con sus empleadores, se acercó

²⁰⁸ Relato de Ligia Castro (seudónimo), en: Human Rights Watch. *Venezuela: Violentos abusos en minas de oro ilegales*, 4 de febrero de 2020, <https://www.hrw.org/es/news/2020/02/04/venezuela-violentos-abusos-en-minas-de-oro-ilegales>

²⁰⁹ Ibid. Relato de Ricardo Gómez (seudónimo).

²¹⁰ Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello. *De lo laboral a lo sexual: formas de esclavitud moderna en el estado Bolívar*, pág. 14. <http://fronteraysociedad.org/wp-content/uploads/2021/01/CDH-UCAB-Informe.-De-lo-laboral-a-lo-sexual-Formas-de-esclavitud-moderna-en-el-estado-Bolivar-2020..pdf>

²¹¹ Ibid, pág. 9.

un joven de aproximadamente 20 años de edad, quien se dirigió a la joven y le dijo que deseaba llevarla con él mina arriba. Madre e hija se negaron, luego de mucho discutir e intervenir fallidamente otros habitantes del pueblo, recibieron dos opciones: o accedía a subir a la mina con el muchacho o éste le daba muerte. Subió solo la muchacha. la mamá acude cada 21 días a la plaza a encontrarse con su hija. Las dejan conversar pero siempre bajo la supervisión de terceros”²¹².

124. Un ejemplo de explotación sexual mediante engaño es el caso de una adolescente indígena de 12 años que, a cambio de estudios, supuestamente se le indicó que iba a acompañar a una niña con problemas cognitivos a la cual le haría bien “estar en contacto con alguien de su edad”. Sin embargo, ésta fue vendida en las minas por 12 gramos de oro. También se dan los casos de mujeres que saben que van a realizar trabajos sexuales pero que son engañadas en cuanto a las condiciones. Por ejemplo, perciben montos inferiores a los ofrecidos, no se les conceden días de descanso ni se les permite escoger a sus clientes. Igualmente, se les obligó a ejercer la prostitución en lugares insalubres o denigrantes, como es el caso de las “currutelas”. Las “cafeseras de plaza”, por su parte, es un grupo numeroso de mujeres que, bajo la coartada de venta de café y cigarrillos en las plazas, ofrecen favores sexuales²¹³.

125. Las mujeres que son utilizadas en la prostitución deben contar “con el permiso de los grupos de control de la zona”, quienes las obligan a “realizarse el chequeo de rutina ante Sanidad los miércoles cada semana”. Si una mujer resulta portadora de una enfermedad de transmisión sexual, es posible que sea echada del pueblo²¹⁴. Los favores sexuales ofrecidos por las “cafeseras de plaza” son “negociados por terceros, que son quienes administran lo percibido”.

126. De lo anterior, también resulta que las víctimas no acuden a la justicia para exigir justicia. La mayoría de las víctimas, por la vulnerabilidad e incertidumbre causadas por el tipo de violencia ejercido sobre ellas (maltrato físico, violencia psicológica y violencia sexual), “ni siquiera quieren contar su historia”²¹⁵.

B. Derechos afectados

127. Los principales tratados internacionales recogen disposiciones en materia de violencia contra la mujer, trata de personas y esclavitud. La Convención sobre la Eliminación de todas las

²¹² Ibíd, págs. 7 a 10.

²¹³ Ibíd, págs. 15 y 16.

²¹⁴ Ibíd, pág. 16.

²¹⁵ Crónica Uno. *Mujeres indígenas están expuestas a prostitución y trata de personas por emergencia humanitaria*, 11 de marzo de 2021, <https://cronica.uno/mujeres-indigenas-estan-expuestas-a-prostitucion-y-trata-de-personas-por-emergencia-humanitaria/>

Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que los Estados partes deben tomar medidas apropiadas, en todas las áreas, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre²¹⁶. Asimismo, el artículo 6 señala que estas medidas deben estar orientadas a suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación en la prostitución de la mujer.²¹⁷

128. En similar sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en el numeral 6 la prohibición de la esclavitud o servidumbre, así como de la trata de esclavos y la trata de mujeres.²¹⁸ Igualmente, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ("Convención Belém Do Pará"), establece derechos de las mujeres que deben ser respetados y protegidos por los Estados, tales como el derecho a una vida libre de violencia, al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos²¹⁹. Estos derechos comprenden, entre otros: el derecho a que se respete su vida, integridad física, psíquica y moral, así como el derecho a la libertad y a la seguridad personales. Además, el derecho a no ser sometida a torturas y el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona.

129. Sobre este tema son especialmente importantes las Recomendaciones u Observaciones Generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW. Al respecto, dicho Comité ha concluido que, en situaciones de conflicto -tanto en prevención como en actos posteriores- los Estados deben asegurar la protección de los derechos de las mujeres. Asimismo, ha señalado que los derechos de la mujer se pueden verse afectados por varios agentes, entre los cuales detalla:

- **Agentes estatales:** se refiere desde el Estado que actúa dentro de sus fronteras, los Estados vecinos o los Estados implicados en maniobras militares transfronterizas, hasta los que actúan como miembros de organizaciones y coaliciones internacionales o intergubernamentales (por ejemplo, contribuyendo a las fuerzas internacionales de mantenimiento de la paz o como donantes que

²¹⁶ CEDAW, art. 3.

²¹⁷ *Ibíd*, art. 6.

²¹⁸ CADH, art. 6

²¹⁹ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belém Do Pará", arts. 3 y 4.

proporcionan dinero a través de instituciones financieras internacionales para prestar apoyo a los procesos de paz)²²⁰.

- **Agentes no estatales:** como los grupos armados, las fuerzas paramilitares, las empresas, los contratistas de servicios militares, los grupos delictivos organizados y los justicieros.²²¹ En estos casos, los Estados también son responsables si los actos u omisiones de un agente no estatal pueden atribuirse al Estado en virtud del derecho internacional²²². Además, El Comité también ha subrayado en repetidas ocasiones que la Convención exige a los Estados partes que regulen a los agentes no estatales de conformidad con la obligación de proteger, de modo que los Estados deben actuar con la diligencia debida para evitar, investigar, sancionar y garantizar la reparación de los actos de particulares o entidades privadas que menoscaben los derechos consagrados en la Convención²²³. Resulta importante destacar que el Comité señala que, en determinadas circunstancias, en particular cuando un grupo armado con una estructura política identificable ejerza un control significativo de un territorio y una población, los agentes no estatales están obligados a respetar las normas internacionales de derechos humanos. El Comité hace hincapié en que las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario podrían entrañar responsabilidad penal individual, lo que incluye a los miembros y los líderes de los grupos armados no estatales, así como a las empresas de servicios militares²²⁴.

130. Ante este panorama de situaciones de conflicto, el Comité recomienda para proteger los derechos de las mujeres que los Estados Partes rechacen todo tipo de retirada de la protección de los derechos de la mujer para apaciguar a los agentes no estatales, que colaboren con los agentes no estatales para prevenir las violaciones de los derechos humanos relacionadas con sus actividades en las zonas afectadas por conflictos, en particular todas las formas de violencia por razón de género, presten suficiente asistencia a las empresas nacionales para evaluar y abordar los principales riesgos de violaciones de los derechos de la mujer; y establezcan un mecanismo eficaz de rendición de cuentas; así como que empleen prácticas que tengan en cuenta la cuestión del género (por ejemplo, recurrir a agentes de policía de sexo femenino) en la investigación de las violaciones durante y después de un conflicto para garantizar que se identifiquen y aborden las violaciones cometidas por agentes estatales y no estatales²²⁵.

²²⁰ Comité CEDAW. *Recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos*, CEDAW/C/GC/30, 1 de noviembre de 2013. párr. 13.

²²¹ Loc cit.

²²² Ibíd, párr. 14.

²²³ Ibíd, párr. 15.

²²⁴ Ibíd, párr. 16.

²²⁵ Ibíd. párr. 17.

131. En esta misma línea, el Comité ha señalado la obligación de los Estados de prevenir los conflictos y todas formas de violencia. En este proceso de prevención del conflicto no se debe discriminar la participación de la mujer, ni sus experiencias, al contrario, se debe prestar atención a éstas, debido a que, en múltiples ocasiones, la violencia contra la mujer está estrechamente relacionada con el estallido de un conflicto. En este sentido, la Convención exige que las políticas de prevención no sean discriminatorias y que las iniciativas para prevenir o mitigar los conflictos no agraven voluntariamente ni inconscientemente la situación de las mujeres, ni originen ni refuercen la desigualdad entre los géneros²²⁶.

132. Asimismo, el Comité ha hecho énfasis en que los conflictos agravan las desigualdades existentes entre los géneros y el riesgo de las mujeres de ser víctimas de distintas formas de violencia por razón de género por parte de agentes estatales y no estatales. Independientemente de las características del conflicto armado, su duración o los agentes implicados, las mujeres y las niñas son objeto cada vez con más frecuencia y deliberadamente de distintas formas de violencia y abusos, desde las ejecuciones arbitrarias, la tortura y la mutilación, la violencia sexual, el matrimonio forzado, la prostitución forzada y el embarazo forzado hasta la interrupción forzada del embarazo y la esterilización.²²⁷ Al respecto, se recomienda que los Estados²²⁸:

- Prevengan, investiguen y sancionen todas las formas de violencia por razón de género, en particular la violencia sexual, por parte de los agentes estatales y no estatales y apliquen una política de tolerancia cero;
- Garanticen el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia; adopten procedimientos de investigación que tengan en cuenta el género para abordar la violencia por razón de género, en particular la violencia sexual; realicen sesiones de capacitación y adopten códigos de conducta y protocolos que tengan en cuenta las cuestiones de género para la policía y el ejército, incluido el personal de mantenimiento de la paz; y desarrollen la capacidad de los jueces, incluso en el contexto de los mecanismos de justicia de transición, para garantizar su independencia, imparcialidad e integridad, y
- Recopilen datos y armonicen los métodos de recopilación de datos sobre la incidencia y la prevalencia de la violencia por razón de género, en particular la violencia sexual, en distintos entornos y en función de las distintas categorías de mujeres.

²²⁶ Ibíd. párr. 31.

²²⁷ Ibíd. párr. 34.

²²⁸ Ibíd. párr. 38.

133. Según el Comité CEDAW, la trata de personas se ve agravada en las situaciones de conflicto²²⁹. Sobre ello, el Comité recuerda que la trata constituye una discriminación en razón del género que se agrava durante y después de los conflictos a causa de la desintegración de las estructuras políticas, económicas y sociales, los elevados niveles de violencia y el aumento del militarismo²³⁰. Además, ha señalado que una respuesta eficaz contra la trata que garantice que las mujeres y las niñas puedan ejercer sus derechos fundamentales debe servirse de todas las disposiciones sustantivas de la Convención e interpretarse en el marco de los tratados internacionales de derechos humanos.²³¹ Sobre esto recomienda que los Estados²³²:

- Prevengan, enjuicien y sancionen la trata y las violaciones de los derechos humanos conexas que se produzcan bajo su jurisdicción, tanto si son cometidas por autoridades públicas como por agentes privados, y adopten medidas de protección específicas para las mujeres y las niñas, incluidas las desplazadas internas o las refugiadas;
- Adopten una política de tolerancia cero basada en las normas internacionales de derechos humanos relativas a la trata y la explotación y el abuso sexuales, dirigida a grupos como las tropas nacionales, las fuerzas de mantenimiento de la paz, la policía fronteriza, los funcionarios de inmigración y los agentes humanitarios, e impartan a estos grupos una capacitación que tenga en cuenta las cuestiones de género sobre cómo identificar y proteger a las mujeres y las niñas vulnerables;
- Trabajen en pro de la movilización de recursos públicos y el fortalecimiento de los servicios públicos en esferas que contribuyan al logro de la igualdad de género y la promoción de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y el desarrollo sostenible, a fin de reducir los factores de riesgo que conducen a la trata²³³;
- Promulguen leyes que protejan a las mujeres y presten asistencia efectiva a las víctimas del maltrato en el hogar, revisar el derecho de familia y encarar las prácticas socioculturales, incluidos los arreglos intrafamiliares, que aumentan la exposición de las mujeres y las niñas a la trata y la explotación sexual²³⁴;
- Contrarresten las actitudes estereotipadas y la discriminación contra las mujeres y las niñas víctimas de la trata y la explotación sexual, en particular las migrantes, impartiendo capacitación, que tome en consideración los traumas, sea sensible a las cuestiones de género y esté adaptada a las necesidades de los niños, a las

²²⁹ Comité CEDAW. *Recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial*, CEDAW/C/GC/38, 20 de noviembre de 2020, párr. 33.

²³⁰ Comité CEDAW. *Recomendación general núm. 30, supra*, párr. 39.

²³¹ Comité CEDAW. *Recomendación general núm. 38, supra*, párr. 19.

²³² *Ibid.* párr. 41.

²³³ *Ibid.* párr. 47.

²³⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial*. párr. 47.

personas encargadas de prestar servicios de asistencia y protección, entre ellas las autoridades competentes a nivel local y estatal, [...] los agentes de policía, los funcionarios de fronteras, el personal de inmigración²³⁵;

- Proporcionen acceso a asistencia letrada gratuita y concedan, cuando sea posible, un período de reflexión y recuperación, y un permiso de residencia hasta que se produzca la identificación oficial para que las mujeres víctimas de la trata y las personas a su cargo puedan participar en las medidas de recuperación y reintegración, que deben ser inclusivas y accesibles y no estar supeditadas a su participación en el proceso de justicia penal ni a que los tratantes sean condenados, entre otras un acceso de emergencia y a más largo plazo, que sea adecuado, individualizado y sensible a las cuestiones de género, esté adaptado a las necesidades de los niños y tome en consideración los traumas, a alojamiento, prestaciones sociales, oportunidades de educación y empleo, atención médica de gran calidad, incluidos servicios de salud sexual y reproductiva y apoyo psicológico, la expedición de documentos oficiales de identidad de forma gratuita, medidas de reunificación familiar y procedimientos de asilo, cuando proceda²³⁶, y
- Atiendan la demanda, en virtud del artículo 9 5) del Protocolo contra la Trata de Personas, de adoptar o reforzar medidas legislativas o de otra índole a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños. La necesidad de atajar la demanda que propicia la explotación sexual reviste especial importancia en el contexto de la tecnología digital, que expone a las posibles víctimas a un mayor riesgo de ser objeto de trata²³⁷.

134. El Comité ha referido también que la pobreza y la exclusión afecta de manera desproporcionada a las mujeres²³⁸, así como que las mujeres de las zonas rurales corren el riesgo de ser víctimas de la violencia a causa de la persistencia de actitudes tradicionales relativas a la subordinación de la mujer en muchas comunidades rurales. Las niñas de esas comunidades corren un riesgo especial de actos de violencia y explotación y acoso sexual cuando dejan la comunidad para buscar trabajo en la ciudad²³⁹. Al respecto, se recomienda a los Estados²⁴⁰:

²³⁵ Comité CEDAW. *A.R.B.M contra España. Dictamen del Comité en virtud del artículo 7, párrafo 3), del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación núm. 120/2017*, CEDAW/C/78/D/120/2017, 12 de marzo de 2021, párr. 11.3.

²³⁶ Ibid. párr. 11.4.

²³⁷ Comité CEDAW. *Recomendación general núm. 38, supra*, párr. 30.

²³⁸ Comité CEDAW. *Recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales*, CEDAW/C/GC/34, 7 de marzo de 2016. párr. 5.

²³⁹ Ibid. párr. 24

²⁴⁰ Ibid. párr. 25

- Adoptar medidas eficaces encaminadas a prevenir, investigar, juzgar y castigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas del medio rural, incluidas las mujeres y las niñas rurales migrantes, ya sean perpetrados por el Estado, agentes no estatales o particulares;
- Velar por que haya servicios integrados para víctimas, incluidos centros de acogida de emergencia y servicios de salud integrales, accesibles a las mujeres y las niñas de las zonas rurales. Estos servicios deberían evitar la estigmatización y proteger la privacidad y dignidad de las víctimas.
- Mejorar las condiciones de trabajo rurales, por ejemplo ofreciendo una licencia de maternidad remunerada; estableciendo salarios mínimos vitales, con atención urgente al sector informal; y adoptando medidas para evitar el acoso sexual, la explotación y otras formas de abuso en el lugar de trabajo.
- Velar por la protección jurídica de los derechos de las trabajadoras migrantes rurales y su acceso a vías de recursos, protegiendo tanto a las trabajadoras migrantes rurales documentadas como a las indocumentadas contra la discriminación o la explotación y los abusos por razón de sexo.

C. Posible estrategia jurídica

135. Un estudio de los hechos, así como al subsumir éstos a los estándares internacionales de derechos humanos, resulta claro que la situación de extrema vulnerabilidad y violencia en la que se encuentran mujeres y niñas en la zona del Arco Minero del Orinoco pueden ser denunciadas antes los siguientes mecanismos internacionales de protección del sistema de la ONU:

- Comité de Derechos Humanos: tanto para el examen de país, como para las peticiones individuales;
- Comité DESC: solamente para el examen país, dado que Venezuela no ha ratificado su Protocolo Facultativo;
- Comité CEDAW: en los casos de víctimas mujeres y niñas. Tanto para el examen país, como para las peticiones individuales;
- Comité contra la Tortura: tanto para el examen de país, como para las peticiones individuales;
- Comité de los Derechos del Niño: solamente para el examen país, dado que Venezuela no hecho la declaración necesaria para recibir peticiones individuales;
- Comité de Trabajadores Migratorios y sus familiares: solamente para el examen de país.
- Relatoría Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

- Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas;
- Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;
- Relatoría Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de menores;
- Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas;
- Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias;
- Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;
- Relatoría Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias;
- Relatoría Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias;
- Relatoría Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;
- Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes;
- Relatoría Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos;
- Relatoría Especial sobre cuestiones de las minorías: cuando las personas afectadas sean parte de un grupo minoritario;
- Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos;
- Relatoría Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, y
- Relatoría Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.

VIII. Comunidades indígenas

A. Situación

136. Las comunidades indígenas asentadas en la zona minera se han visto especialmente afectadas. Las tierras que han poblado tradicionalmente se han visto contaminadas, los bosques se han ido deforestando, sus formas ancestrales de producción y de convivencia se han visto afectadas negativamente, algunos de sus miembros se han enfrentado a grupos armados y, en ocasiones, se han visto forzados a desplazarse forzosamente y a vivir en condiciones paupérrimas.

137. Con respecto a las comunidades indígenas existe una clara violación del derecho a la consulta previa libre e informada por parte del Estado Venezolano, por hacer caso omiso de los pronunciamientos de múltiples organizaciones indígenas que se oponen a la ejecución del

proyecto megaminero, o por vulneración de los procedimientos establecidos en las leyes nacionales e internacionales. Asimismo, nunca se realizó una consulta informada ni se establecieron canales de diálogo con las comunidades que resultan directamente afectadas. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, hizo referencia a este tema y, tras una visita a Venezuela, mostró preocupación por el impacto que la minería en el AMO está teniendo en la forma de vida de los pueblos indígenas, pues “a pesar de que el Gobierno considera que se realizaron consultas con los pueblos indígenas antes del establecimiento del Arco Minero, autoridades indígenas y ONGs sostienen que no hubo consultas”²⁴¹.

138. Sumado a lo anterior, las poblaciones indígenas sufren de represión, persecución y hostigamiento por parte de distintos actores, a saber: los cuerpos de seguridad del Estado, por una parte, y los grupos criminales, por otra parte. Han existido enfrentamientos entre las comunidades indígenas y las fuerzas militares que han dejado personas indígenas fallecidas y heridas por armas de fuego. Además, el proyecto minero ha tenido como consecuencia una importante movilidad humana hacia las minas por parte de migrantes internos y extranjeros, lo cual habría tenido como consecuencia un trastocamiento cultural y la degradación socioambiental por la oposición entre las prácticas ecológicas tradicionales de los pueblos indígenas y las de grupos irregulares y mineros que contaminan y destruyen el ambiente. En su informe para el EPU, Fundación CERLAS sistematizó varias situaciones que “evidencian los impactos directos e indirectos que genera [la situación de constantes enfrentamientos] para la integridad física, moral y psicológica de los miembros de [las comunidades indígenas]”, en los siguientes términos:

“Los indígenas, ante el desamparo y la orfandad en que se encuentran por el abandono estatal, están organizando las denominadas ‘Guardias Territoriales Indígenas’. Sin embargo, esta iniciativa puede resultar contraproducente dado el poder de fuego que detentan los invasores del territorio. Por ejemplo, el jueves 19 de marzo [de 2021] ocurrió un hecho irregular en el municipio Autana del estado Amazonas, aún no aclarado por las autoridades competentes, que dejó un saldo de tres personas heridas. [...] Una de las versiones apunta a la retención y requisamiento de una embarcación que llevaba suministros hacia la mina ubicada en el Guayapo, a la cual se opone un grupo de indígenas uwójtjja, lo que ha dado lugar a enfrentamientos por la actividad minera de carácter ilegal.

[...]

En la mina El Silencio (Bajo Caura), en el municipio Sucre del estado Bolívar, ocurrió también un hecho sangriento que fue reportado el pasado 30 de abril. Aun se desconoce la cifra real de

²⁴¹ Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Actualización oral sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela (42a sesión del Consejo de Derechos Humanos)*, 9 de septiembre de 2019, <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24958&LangID=S>

fallecidos, se confirmó la muerte de cuatro personas, entre las que se cuenta el Capitán General del pueblo jivi Nelson Pérez, los indígenas Miguel Antonio Rivas Morales y Carmen Lusdary Rondón, además del no indígena Wilmer José Castro. Respecto de las causas que motivaron el enfrentamiento, se dieron a conocer dos versiones. Una versión apunta a la disputa entre los propios indígenas por el descubrimiento de una veta de oro, mientras que la otra refiere a un enfrentamiento por el control de la mina donde intervinieron los grupos armados colombianos, los cuales han invadido el territorio. Se presume que en la mina quedaron los cuerpos de 8 víctimas mortales adicionales.²⁴²

139. En ocasiones, como ha sucedido con parte del pueblo warao en Delta Amacuro, el impacto de esta situación habría motivado el desplazamiento forzado de sus miembros y provocado cambios en sus hábitos culturales tradicionales a causa de actividades económicas que afectan el patrimonio biológico de su territorio. Es decir, habrían emigrado a zonas donde debieron asumir otras formas de subsistencia, ajenas a su cultura ancestral. Esto también habría afectado sus prácticas agrícolas y patrones de alimentación, y quienes no logran adaptarse, se ven forzados a acudir a la mendicidad en centros urbanos. Sobre este tema, la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) ha hecho un llamado urgente para que los indígenas venezolanos que se encuentran como migrantes en Guyana puedan recibir la ayuda humanitaria que precisan con urgencia²⁴³. Se trata de aproximadamente 2500 indígenas warao que viven en zonas muy remotas y de difícil acceso, sin acceso a agua potable, que en su mayoría comen una sola vez al día y que carecen de empleo. Quienes logran conseguir un empleo informal reciben su pago en comida y muchos se ven obligados a mendigar o a depender de ayuda humanitaria irregular. En noviembre de 2021, un niño warao murió por desnutrición y varios más fueron hospitalizados “por el mismo motivo o por enfermedades relacionadas con la falta de saneamiento en la que viven”²⁴⁴.

140. En el estado Bolívar, la autorización de la minería a lo largo de la cuenca del río Chicanán en abril de 2020 ha representado una serie de invasiones a las comunidades indígenas. Los sectores Yuruari, Carichana, La Cucharilla, Kamaria y Santa María del Vapor han sufrido invasiones de los sindicatos, los cuales se apoderaron de las minas Mochila, Pistón, Clarita de Uroy y El Chivao²⁴⁵. El 22 de noviembre de 2019, la población pemón de Ikabarú sufrió un ataque contra sus habitantes, cuando “un grupo de individuos fuertemente armados dispararon a diestra

²⁴² EPU. *Informe que la Fundación CERLAS presenta para el Tercer Ciclo del Examen Periódico de Venezuela*, julio de 2021,

<https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=9590&file=SpanishTranslation>

²⁴³ Noticias ONU. *Los indígenas venezolanos asentados en Guyana precisan ayuda humanitaria urgente, alerta ACNUR*, 26 de noviembre de 2021, <https://news.un.org/es/story/2021/11/1500532>

²⁴⁴ Ibid.

²⁴⁵ CERLAS. *Situación de los DDHH en el territorio venezolano ubicado al sur del río Orinoco, en el marco del proyecto gubernamental denominado Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco*, diciembre 2021, párr. 30.

<https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=9590&file=SpanishTranslation>

y siniestra”²⁴⁶, causando la muerte de al menos 9 personas. En Tumeremo, el 4 de marzo de 2016 se perpetró una masacre en la que desaparecieron 28 mineros²⁴⁷. También en Tumeremo, específicamente en la mina El Candado, se dio un enfrentamiento supuestamente entre una banda y el Ejército de Liberación Nacional que produjo 6 personas heridas y 16 desaparecidas²⁴⁸. A septiembre de 2019, familiares de mineros de la zona habían denunciado la desaparición y/o asesinato de más de 400 mineros²⁴⁹.

141. Asimismo, también en el estado Bolívar, la comunidad indígena pemón de San Luis de Morichal, municipio Sifontes, sufrió un intento de invasión de su comunidad en febrero de 2021 por parte del sindicato del “Negro Fabio”, que controla las áreas mineras de El Dorado²⁵⁰. El hermano del líder de la comunidad desapareció en abril de 2018 a manos de dichos grupos irregulares.

142. En el municipio Sucre, estado Bolívar, se generó el 30 de abril de 2021 un enfrentamiento mortal en la mina El Silencio, en el que se confirmó la muerte de al menos cuatro personas²⁵¹. Algunas fuentes indican que en la mina podrían hallarse los restos de otras 8 víctimas²⁵². Una de las versiones de los hechos apunta a que se trató de un enfrentamiento en el que hubo participación de grupos armados provenientes de Colombia. Estos enfrentamientos ya se habían dado en 2018 y en 2019, cuando fallecieron 6 personas y desaparecieron dos personas, respectivamente²⁵³. Como consecuencia, más de 20 familias decidieron huir, dejando atrás todas sus pertenencias y perdiendo su trabajo, en razón de la indefensión en la que se encuentran y de la constante zozobra de poder perder sus vidas²⁵⁴.

²⁴⁶ CERLAS y Plataforma contra el Arco Minero. *Sur del Orinoco, Soberanía Perdida*, junio de 2020, pág. 11. <https://drive.google.com/file/d/1IV7cUJSUnRxJ7qTtAx2KF80ngZfWP6D/view>

²⁴⁷ Ibid, pág. 10.

²⁴⁸ NTN 24. *Habitantes de Tumeremo en toque de queda por presunta masacre en mina El Candado*, 18 de octubre de 2018, <https://www.ntn24.com/america-latina/venezuela/habitantes-de-tumeremo-en-toque-de-queda-por-presunta-masacre-en-mina-el>

²⁴⁹ Ibid.

²⁵⁰ Diario Efecto Cocuyo. *Alertan que más de 100 mineros invadieron la comunidad pemón en Bolívar*, 7 de febrero de 2021, <https://efectococuyo.com/la-humanidad/alertan-que-mas-de-100-mineros-invadieron-comunidad-pemon-en-bolivar/>

²⁵¹ Asociación Civil Kapé-Kapé. *La minería enluta de nuevo a comunidad indígena La Felicidad*, 30 de abril de 2021.

²⁵² CERLAS. *Situación de los DDHH en el territorio venezolano ubicado al sur del río Orinoco, en el marco del proyecto gubernamental denominado Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco*, diciembre 2021, párr. 31. <https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=9590&file=SpanishTranslation>

²⁵³ Ibid.

²⁵⁴ Asociación Civil Kapé-Kapé. *Habitantes de caseríos del río Caura huyen por la inseguridad en sus conucos*, 5 de julio de 2021, <https://kape-kape.org/2021/07/05/habitantes-de-caserios-del-rio-caura-huyen-por-la-inseguridad-en-sus-conucos/>

143. El estado Amazonas también se ha visto afectado por la apertura de la minería en abril de 2020, desde que se introdujeron las primeras máquinas para la extracción de oro en el sector Alto Guayapo. El pueblo piaroa, representado por la Organización Indígena del Pueblo Piaroa Sipapo (OIPUS) ha denunciado reiteradamente la presencia de grupos armados y de mineros ilegales ante la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI), el Ministerio Público y la Defensoría Delegada del Pueblo, pero las autoridades no han intervenido para desalojar a los grupos armados ni a los mineros ilegales²⁵⁵.

144. La Organización Indígena de la Cuenca del Caura Kuyujani denunció que los indígenas ye'kwana y sanima se encuentran en condiciones de maltrato y explotación, bajo un “clima de terror, miedo, zozobra”, en el que sufren “vejámenes y humillaciones” por parte de los militares²⁵⁶. Sumado a esto, el 21 de julio de 2021, las pueblos ye'kwana y sanima denunciaron ante las instancias estatales pertinentes la presencia de más de 400 “garimpeiros” provenientes de Brasil que, desde hace tres años también están sometiendo a las comunidades Wasiri, Sorokomaiña, Asietejeri y Kasipo²⁵⁷. Se trata de grupos que tienen una gran capacidad armamentística y que ejecutan asesinatos selectivos cada vez que los garimpeiros “siente que los indígenas pueden ir en su contra o cada vez que los ye'kwana y sanima intentan organizarse para defender su territorio”²⁵⁸.

145. Finalmente, las personas defensoras de derechos humanos que denuncian la situación que viven las comunidades indígenas son perseguidas con el fin de obstaculizar la justicia. Al respecto, es posible afirmar que existe un “incremento de actos de violencia en contra de comunidades y grupos de activistas indígenas”²⁵⁹. La alianza ODEVIDA reveló que un 64% de los ataques documentados contra personas defensoras se reportaron en los estados Amazonas y Bolívar²⁶⁰. Un conjunto de aproximadamente 174 organizaciones de la sociedad civil afirmaron al respecto que:

²⁵⁵ CERLAS. *Situación de los DDHH en el territorio venezolano ubicado al sur del río Orinoco, en el marco del proyecto gubernamental denominado Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco*, diciembre 2021, párrs. 32 y 33.
<https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=9590&file=SpanishTranslation>

²⁵⁶ Servindi. *Venezuela: Piden a Maduro frenar “neo-esclavitud” indígena en el Caura*, 7 de enero de 2015, <https://www.servindi.org/actualidad/120912>

²⁵⁷ CERLAS. *Situación de los DDHH en el territorio venezolano ubicado al sur del río Orinoco, en el marco del proyecto gubernamental denominado Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco*, diciembre 2021, párr. 39.
<https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=9590&file=SpanishTranslation>

²⁵⁸ Ibid, párr. 40.

²⁵⁹ ODEVIDA y PROVEA. *El aire huele a mal: situación de personas defensoras del ambiente y el territorio en Colombia y Venezuela*, diciembre 2021, pág. 7.

²⁶⁰ Ibid.

“bajo la supuesta tesis de la existencia de enemigos internos que buscan desestabilizar la paz, se han enmarcado los ataques contra el movimiento de derechos humanos en Venezuela.

[...]

Defensores y defensoras ambientalistas e indígenas han sido víctimas de hostigamiento y represalias por denunciar los abusos y afectaciones producto de la explotación de recursos naturales en el Arco Minero del Orinoco y otras zonas del país.²⁶¹

146. El Observatorio para la Defensa de la Vida (ODEVIDA) documentó que, entre 2013 y 2021, fueron asesinadas al menos 32 personas defensoras de derechos ambientales, campesinos/as, líderes de comunidades y defensoras del territorio, de las cuales un tercio fueron víctimas de miembros de la FANB (11 personas) y las restantes fueron víctimas de sicarios mineros o grupos armados como el ELN o grupos “post FARC”²⁶².

147. En abril de 2010 se denunció el asesinato de una persona indígena que había denunciado a los garimpeiros ante la FANB. El 23 de junio, dos compañeros de lucha del Cacique Sabino Romero, indígena yukpa, fueron secuestrados y asesinados. Posteriormente, el 3 de marzo de 2013, el propio Cacique Sabino Romero fue asesinado y al día de hoy solo se ha condenado al autor material del crimen, pero no a sus autores intelectuales. El 18 de febrero de 2015, indígenas ye'kwana y sanima acusaron a 10 soldados de haber ordenado la quema de 2 viviendas como represalia por haber denunciado las actuaciones irregulares de dichos soldados.

148. El 13 de mayo de 2017, fue asesinado de un tiro por la espalda Freddy Menare, quien se desempeñaba en ese momento como secretario de la OIPUS, y quien participaba activamente en los proyectos de autodemarcación territorial y en la defensa de los derechos humanos y ambientales de la comunidad que representaba. De mala fe y con el objetivo de crear temor en las personas defensoras, el Estado acusó el 23 de julio de 2018 -a través de la televisión estatal- de “traición a la patria” y “secesionismo” a una líder indígena pemón que se opone al proyecto del AMO.

B. Derechos afectados

²⁶¹ Organización Índices Examen ONU Venezuela. *Pronunciamento conjunto: Exigimos el fin de la política sistemática de criminalización a defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela*, 25 de febrero de 2020, <https://www.examenonuvenezuela.com/represalia-contra-defensores/pronunciamento-conjunto-exigimos-el-fin-de-la-politica-sistemática-de-criminalización-a-defensores-y-defensoras-de-derechos-humanos-en-venezuela>

²⁶² ODEVIDA y PROVEA. *El aire huele a mal: situación de personas defensoras del ambiente y el territorio en Colombia y Venezuela*, diciembre 2021, pág. 5.

149. El artículo 19 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que dichos pueblos “tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza y a un medio ambiente sano, seguro y sustentable, condiciones esenciales para el pleno goce del derecho a la vida, a su espiritualidad, cosmovisión y al bienestar colectivo”. Por ello, se deben proteger sus territorios ancestrales debido a la conexión que mantienen con su identidad cultural, derecho humano fundamental de naturaleza colectiva que debe ser respetado en una sociedad multicultural, pluralista y democrática²⁶³.

150. Las comunidades indígenas ubicadas en el Arco Minero constituyen una población extremadamente vulnerable que actualmente se encuentra en condiciones precarias y de aislamiento involuntario. Lo anterior ha sido ratificado por el Comité DESC, el cual es de la opinión que “los valores culturales de los pueblos indígenas y los derechos asociados a sus tierras ancestrales se ven particularmente amenazados”²⁶⁴. Esto encuentra asidero también en el artículo 26 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

151. De conformidad con lo anterior, tanto los Estados, como las empresas deben:

“respetar el principio de consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en relación con todas las cuestiones que pueden afectar a sus derechos, incluidos las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado de otro modo, o adquirido”²⁶⁵.

152. La Corte Interamericana ha resaltado en su Opinión Consultiva No. 23 y en numerosos casos contenciosos²⁶⁶ que:

“[e]n atención a la situación de especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas y tribales, los Estados deben adoptar medidas positivas encaminadas a asegurar a los miembros de estos pueblos el acceso a una vida digna -que comprende la protección de la estrecha relación que mantienen con la tierra- y su proyecto de vida, tanto en su dimensión individual como colectiva. Igualmente, [...] la falta de acceso a los territorios y los recursos naturales correspondientes puede

²⁶³ Corte IDH. *Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250, párr. 160.

²⁶⁴ Comité DESC. *Observación general número 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales*, E/C.12/GC/24, 10 de agosto de 2017, párr. 12.

²⁶⁵ Interpretación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, arts. 10, 19, 28, 29 y 32, en: Comité DESC. *Observación general número 24*, párr. 12.

²⁶⁶ Ver, por ejemplo: *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*; *Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam*; *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*, y *Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia*.

exponer a las comunidades indígenas a condiciones de vida precarias o inhumanas, a mayor vulnerabilidad ante enfermedades y epidemias, así como someterlas a situaciones de desprotección extrema que pueden conllevar varias violaciones de sus derechos humanos, además de ocasionarles sufrimiento y perjudicar la preservación de su forma de vida, costumbres e idioma”²⁶⁷.

153. En el contexto de las actividades empresariales, los Estados deben velar porque dichas actividades tomen en cuenta las consecuencias adversas reales y potenciales sobre los derechos a la tierra, los recursos, los territorios, el patrimonio cultural, los conocimientos tradicionales y la cultura de los pueblos indígenas y que dichas consideraciones se incorporen de manera específica en las evaluaciones de impacto de los derechos humanos²⁶⁸. Se trata de un deber de debida diligencia, según el cual:

“las empresas deberán celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de las instituciones representativas de los pueblos indígenas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de iniciar actividades. Esas consultas deberían permitir la identificación de los posibles efectos negativos de las actividades y de las medidas a fin de mitigarlos y contrarrestarlos. También deberían propiciar la creación de mecanismos de participación en los beneficios derivados de las actividades, ya que las empresas tienen la obligación de respetar los derechos de los indígenas a establecer mecanismos que garanticen su participación en los beneficios generados por las actividades llevadas a cabo en sus territorios tradicionales”²⁶⁹.

154. La Corte IDH ha indicado que, para que el Estado pueda emitir una concesión para la extracción de recursos naturales, “el nivel aceptable de impacto, demostrado a través de los estudios de impacto ambiental, [...] en ningún caso [puede] negar la capacidad de los pueblos indígenas y tribales a su propia supervivencia”²⁷⁰. Por lo tanto, ha afirmado dicho tribunal que:

“la realización de estudios de impacto ambiental constituye una de las salvaguardas para garantizar que las restricciones impuestas a las comunidades indígenas o tribales, respecto del derecho a la propiedad sobre sus tierras por la emisión de concesiones dentro de su territorio, no impliquen una denegación de su subsistencia como pueblo. El objetivo de los mismos no es únicamente tener alguna medida objetiva del posible impacto sobre la tierra y las personas, sino también asegurar

²⁶⁷ Corte IDH. *Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23, párr. 48.

²⁶⁸ Ibid, párr. 17.

²⁶⁹ Ibid. Ver también: Asamblea General ONU. *El futuro que queremos. Resolución 66/288 aprobada el 27 de junio de 2012, A/RES/66/288*, 11 de septiembre de 2012, párr. 102.

²⁷⁰ Corte IDH. *Opinión Consultiva No. 23, supra*, párr. 138.

*que los miembros del pueblo tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, para que puedan evaluar si aceptan el plan de desarrollo o inversión propuesto, con conocimiento y de forma voluntaria*²⁷¹.

155. Además, si un estudio de impacto ambiental no incluye un “análisis de efectos sociales”, este deberá ser realizado al momento de supervisar el estudio. De lo contrario, se trataría de un proyecto contrario a los estándares internacionales de derechos humanos²⁷².

156. Especialmente relevante es el criterio del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación. Dicho Grupo de Trabajo ha reconocido de forma clara los efectos de la minería sobre los pueblos indígenas y que pareciera describir a la perfección la situación al sur del Orinoco. En uno de sus informes temáticos, el Grupo de Trabajo concluyó que:

*“La industria extractiva también está íntimamente ligada a la cuestión del acceso a la tierra. Tradicionalmente se han seguido enfoques militares y económicos para garantizar el acceso a la tierra. El enfoque militar comprende una serie de estrategias para adquirir recursos naturales, que van desde las conquistas y las invasiones directas a las guerras secretas. Mediante el enfoque económico, se busca ganar acceso a un territorio a través de la competencia económica. Aunque son distintos, estos enfoques son a menudo complementarios, en la medida en que la seguridad puede ‘venderse’ en varios niveles: el adiestramiento de ejércitos públicos o privados, la prestación de servicios de inteligencia o la venta de equipo militar. En ocasiones, las empresas extractivas y los actores encargados de la seguridad colaboran para reprimir a la oposición y hacerse con el control de territorios ricos en recursos naturales, oprimiendo a las comunidades locales, en particular a los pueblos indígenas”*²⁷³.

C. Posible estrategia jurídica

157. Del estudio de los hechos, así como al subsumir éstos a los estándares internacionales de derechos humanos, resulta claro que la multiplicidad de violaciones que sufren los pueblos indígenas que tradicionalmente han habitado la zona que comprende el Arco Minero del Orinoco, pueden ser denunciadas antes los siguientes mecanismos internacionales de protección del sistema de la ONU:

²⁷¹ Ibid, párr. 156.

²⁷² Ibid, párr. 164.

²⁷³ Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación. *Informe sobre la relación entre las empresas militares y de seguridad privadas y la industria extractiva desde una perspectiva de derechos humanos*, A/HRC/42/42, párr. 23. <https://undocs.org/es/A/HRC/42/42>

- Comité de Derechos Humanos: tanto para el examen de país, como para las peticiones individuales;
- Comité DESC: solamente para el examen país, dado que Venezuela no ha ratificado su Protocolo Facultativo;
- Comité CEDAW: en los casos de víctimas mujeres y niñas. Tanto para el examen país, como para las peticiones individuales;
- Comité contra la Tortura: tanto para el examen de país, como para las peticiones individuales;
- Comité de los Derechos del Niño: solamente para el examen país, dado que Venezuela no hecho la declaración necesaria para recibir peticiones individuales;
- Comité de Trabajadores Migratorios y sus familiares: solamente para el examen de país.
- Relatoría Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas;
- Relatoría Especial sobre cuestiones de las minorías;
- Relatoría Especial sobre los derechos culturales;
- Relatoría Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños;
- Relatoría Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de menores;
- Relatoría Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, saludable y sostenible;
- Relatoría Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento;
- Relatoría Especial sobre el derecho a la alimentación;
- Relatoría Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente de las sustancias y los desechos peligrosos;
- Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;
- Relatoría Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado;
- Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias;
- Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;
- Relatoría Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias;
- Relatoría Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias;
- Relatoría Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

- Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;
- Relatoría Especial sobre los derechos humanos de los migrantes;
- Relatoría Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos;
- Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, y
- Relatoría Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos.

